



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

56

Octubre 28, 2013

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2013, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN..	6
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2013, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN	17

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2013, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 22, LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 24 Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 145 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	20
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	27
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	37

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO 131 PUBLICADO EL 29 DE AGOSTO DE 2013, EN EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 31; LA FRACCIÓN XIII QUÁTER DEL ARTÍCULO 48; LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 96 QUÁTER. SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXIV QUÁTER AL ARTÍCULO 31; LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 96 QUÁTER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL LIBRO OCTAVO, LOS ARTÍCULOS 8.1, 8.2, 8.3 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO, LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO OCTAVO, Y SE ADICIONAN LOS CAPÍTULOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO OCTAVO CON LOS ARTÍCULOS 8.17 BIS, 8.17 TER, 8.17 QUÁTER, 8.17 QUINTUS, 8.17 SEXIES, 8.17 SEPTIES, 8.17 OCTIES, 8.17 NONIES, 8.17 DECIES, 8.17 UNDECIES, 8.17 DUODECIES, 8.17 TERDECIES Y 8.17 QUÁTERDECIES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 8.23, 8.24, 8.25, 8.26 Y 8.27 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI, XII, XIII, XIV Y XV DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y DECRETO RESPECTIVO.	43
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 138 BIS Y 138 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 143 DE LA LEY DE NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	51
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEMASCALcingo, ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	55
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMO AUXILIARES, LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA, LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA, LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, LA LEY DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS E HISTÓRICOS Y EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO, TODOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	60
INICIATIVA DE LEY QUE REGULA MANIFESTACIONES Y REUNIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	82
INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO PENAL. DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA PARA CORREGIR UNA ANOMALÍA DERIVADA DE UNA REMISIÓN A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PRESENTADA POR EL DIP. ARMANDO CORONA RIVERA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	98
INICIATIVA PARA REFORMAR DISPOSITIVOS DE LA LEY DE SERVIDORES PÚBLICOS, PRESENTADA POR EL DIP. ROBERTO ESPIRIDIÓN SÁNCHEZ POMPA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	107

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA AUTORIZAR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO REFERIDOS EN EL PROPIO DECRETO Y QUE YA SE HAN ADHERIDO AL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, A CONTRATAR CRÉDITOS PARA EJERCER DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2013, 2014 Y 2015 CON UN PLAZO DE HASTA 30 AÑOS, CUYO DESTINO PRINCIPAL DEBERÁ SER LA REESTRUCTURA O REFINANCIAMIENTO DE SU DEUDA PÚBLICA Y DE OTROS PASIVOS EXISTENTES, DEBIENDO MEJORAR EN TODO MOMENTO LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE SUS PASIVOS VIGENTES Y LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, CON LA GARANTÍA O FUENTE DE PAGO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y DECRETO RESPECTIVO. 112

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. SAÚL BENÍTEZ AVILÉS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 127

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 132

PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, A CREAR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADO POR EL DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 145

OFICIO POR EL QUE EL MAESTRO JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES, SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS, DA CUENTA DE LAS INICIATIVAS QUE HA RECIBIDO, POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ACOLMAN, ACULCO, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ALMOLOYA DEL RÍO, AMECAMECA, APAXCO, ATENCO, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ATLACOMULCO, ATLAUTLA, AXAPUSCO, AYAPANGO, CAPULHUAC, COACALCO DE BERRIOZÁBAL, COATEPEC DE HARINAS, COYOTEPEC, CUAUTITLÁN, CUAUTITLÁN IZCALLI, CHAPA DE MOTA, CHAPULTEPEC, CHIAUTLA, CHICOLOAPAN, CHICONCUAC, CHIMALHUACÁN, ECATEPEC DE MORELOS, EL ORO, HUEYPOXTLA, HUIXQUILUCAN, ISIDRO FABELA, IXTAPALUCA, IXTAPAN DE LA SAL, IXTLAHUACA, JALTENCO, JILOTEPEC, JILOTZINGO, JIQUIPILCO, JOCOTITLÁN, JOQUICINGO, JUCHITEPEC, LA PAZ, LERMA, LUVIANOS, MALINALCO, MELCHOR OCAMPO, METEPEC, MEXICALTZINGO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, NEZAHUALCÓYOTL, NICOLÁS ROMERO, NOPALTEPEC, OCOYOACAC, OCUILAN, OTUMBA, OTZOLOAPAN, OTZOLOTEPEC, RAYÓN, SAN ANTONIO LA ISLA, SAN FELIPE DEL PROGRESO, SAN JOSÉ DEL RINCÓN, SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, SAN MATEO ATENCO, SAN SIMÓN DE GUERRERO, SANTO TOMÁS, SOYANIKUILPAN DE JUÁREZ, SULTEPEC, TECÁMAC, TEJUPILCO, TEMASCALAPA, TEMASCALCINGO, TEMASCALTEPEC, TEMOAYA, TENANCINGO, TENANGO DEL AIRE, TEOLOYUCAN, TEPETLAOXTOC, TEPETLIXPA, TEPOTZOTLÁN, TEQUIXQUIAC, TEXCALTITLÁN, TEXCALYACAC, TEXCOCO, TEZOYUCA, TIANGUISTENCO, TLALMANALCO, TLALNEPANTLA DE BAZ, TOLUCA, TONANITLA, TONATICO, TULTITLÁN, VALLE DE BRAVO, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, VILLA DE ALLENDE, VILLA DEL CARBÓN, VILLA GUERRERO, VILLA VICTORIA, XALATLACO, XONACATLÁN, ZACUALPAN, ZINACANTEPEC, ZUMPAHUACÁN, ZUMPANGO, MÉXICO, SOBRE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, PRESENTADAS PARA CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

149

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A MANTENER LA DECLARATORIA COMO ZONA PROTEGIDA DEL VOLCÁN NEVADO DE TOLUCA, PRESENTADO POR LA DIP. XOCHITL TERESA ARZOLA VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

150

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO, JUDICIAL Y A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ESTABLEZCAN A SU INTERIOR, MEDIDAS PARA EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS MATERIALES A FIN DE FOMENTAR LA REDUCCIÓN DEL USO DE PAPEL A TRAVÉS DE LA GESTIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS, PRESENTADO POR EL DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

155

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, SE CUMPLA CON LOS CRITERIOS DE EQUIDAD Y DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE ACCESO EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS CONTENIDOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ASÍ COMO EXIGIR EN LAS FUTURAS CONVOCATORIAS LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE CONFORMIDAD CON LA ESCALA DE CALIFICACIONES QUE NORMAN EL SISTEMA EDUCATIVO. MISMOS REQUISITOS QUE LOS ALUMNOS DEBERÁN SATISFACER PARA ASPIRAR A CURSAR LAS LICENCIATURAS DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA. ADEMÁS DE QUE EL PAGO POR DERECHO DE EXAMEN DE SELECCIÓN SI NO ES GRATUITO, NO DEBERÁ SER MAYOR A LA TARIFA APLICADA POR EL CENEVAL, A.C., PRESENTADO POR EL DIP. NORBERTO MORALES POBLETE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. 160

PUNTO DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, Y ACUERDO RESPECTIVO 164

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR
ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.

Presidente Diputado José Ignacio Pichardo Lechuga

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las diecisiete horas con treinta y seis minutos del día diecisiete de octubre de dos mil trece, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Presidencia informa que la sesión es de régimen solemne y se realiza con motivo del 60 Aniversario del voto femenino en México, cuyo propósito es testimoniar un justo reconocimiento a la importante participación de las mujeres mexiquenses en la vida democrática y legislativa de nuestra Entidad y de nuestra nación; así mismo, señala que se realiza con sustento en el Decreto número 145 expedido por la “LVIII Legislatura”, con motivo de la inscripción en el Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, los nombres de las diputadas que en ejercicio de su mandato han formado parte de la historia del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa.

La Presidencia solicita a la Secretaría de a conocer el protocolo conforme al cual se desarrollará la Sesión Solemne, el cual es sustanciado de la manera siguiente:

- 1.- Se entona el Himno Nacional Mexicano.

- 2.- La diputada Guadalupe Gabriela Castilla García hace uso de la palabra, para dar lectura al decreto número 145, expedido por la “LVIII” Legislatura, por el que se ordena inscribir en el Recinto del Poder Legislativo del Estado de México los nombres de las diputadas, que en ejercicio de su mandato han formado parte del Poder Legislativo del Estado de México

- 3.- La Presidencia señala que se declara y se inscribe en el Recinto del Poder Legislativo del Estado de México los nombres de las diputadas que en el ejercicio de su mandato han formado parte del Poder Legislativo del Estado de México; e invita a las señoras diputadas

de la “LVIII” Legislatura y a los integrantes de la Junta de Coordinación Política para que de manera conjunta, con la Presidencia, devalen la inscripción correspondiente.

La Presidencia da la bienvenida y destaca la presencia de las regidoras y exdiputadas del Distrito XXIII Local Texcoco, Melchor Ocampo y Cuautitlán, México; así mismo destaca la presencia de Elizeth Viridiana González Mondragón, Presidenta Municipal Constitucional de Isidro Fabela; Rocío Díaz Montoya, Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac; Olga Hernández Martínez, Presidenta Municipal Constitucional de Zinacantepec; M. en D. Jesús Castillo Sandoval, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; Dra. Luz María Zarza Delgado, Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de México; Mtra. Elizabeth Dávila Chávez, Directora General del Instituto de Salud del Estado de México; M. en D. Marco Antonio Morales Gómez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; C.P. María Mercedes Colín Guadarrama, Vocal Ejecutiva del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

4.- Uso de la palabra por los diputados Juan Abad de Jesús, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; Norberto Morales Poblete, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con motivo del 60 Aniversario del voto femenino en México.

La Presidencia saluda la presencia de exregidoras del municipio de Nezahualcóyotl; así como ex diputadas del Partido Verde Ecologista de México y ciudadanas del municipio de Huixquilucan, México.

Uso de la palabra por los diputados María Teresa Garza Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con motivo del 60 Aniversario del voto femenino en México.

La Presidencia saluda la presencia del síndico municipal del Municipio de Melchor Ocampo.

Uso de la palabra por las diputadas Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Ana Yurixi Leyva Piñón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Elda Gómez Lugo, del Grupo

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con motivo del 60 Aniversario del voto femenino en México.

5.- Se entona el Himno del Estado de México.

6.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecinueve horas con cinco minutos del día de la fecha; y cita a los integrantes de la “LVIII” Legislatura para el día veinticuatro de octubre del año en curso a las doce horas.

Diputados Secretarios

Annel Flores Gutiérrez

María Teresa Garza Martínez

Dora Elena Real Salinas

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.****Presidente Diputado José Ignacio Pichardo Lechuga**

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las trece horas con treinta y ocho minutos del día diecisiete de octubre de dos mil trece, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por mayoría de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma, asimismo, menciona que puede ser consultada mediante el sistema electrónico. El acta es aprobada por mayoría de votos.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción I del artículo 21, el párrafo segundo del artículo 22, las fracciones III y IV del artículo 24 y los párrafos segundo, cuarto y quinto del artículo 145 del Código Electoral del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece que los partidos políticos promuevan la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida democrática del Estado, mediante la postulación de candidatos y candidatas en una regla de 50% de cada género, tanto para integrar la Legislatura como los Ayuntamientos).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Reforma diversas disposiciones del Libro Quinto del Código Administrativo en materia de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Urbano y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (En armonía con los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para el ingreso al servicio de carrera y para el ingreso y permanencia en las instituciones policiales, el de ser ciudadano mexicano y en pleno goce de sus derechos).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

5.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se deroga el artículo tercero transitorio del Decreto 131 publicado el 29 de agosto de 2013, en el que se reforman la fracción XXIV del artículo 31; la fracción XIII quáter del artículo 48; la fracción XIX del artículo 96 quáter. Se adicionan la fracción XXIV quáter al artículo 31; la fracción XX al artículo 96 quáter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se reforma la denominación del Libro Octavo, los artículos 8.1, 8.2, 8.3 en su segundo párrafo, la denominación del Título Tercero Del Libro Octavo, y se adicionan los Capítulos Primero y Segundo del Título Tercero del Libro Octavo con los artículos 8.17 bis, 8.17 ter, 8.17 quáter, 8.17 quintus, 8.17 sexies, 8.17 septies, 8.17 octies, 8.17 nonies, 8.17 decies, 8.17 undecies, 8.17 duodecies, 8.17 terdecies y 8.17 quáterdecies, así como los artículos 8.23, 8.24, 8.25, 8.26 y 8.27 del Código Administrativo del Estado de México, se reforman las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

(Deroga disposición transitoria que señala que las unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas que no tengan permiso o licencia de funcionamiento, deberán tramitarla ante la autoridad municipal correspondiente, del 1° de enero de 2014 al 31 de marzo de 2014).

La Presidencia solicita la dispensa del trámite dictamen. La propuesta es aprobada por mayoría de votos.

Sin que motive debate la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

6.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan los artículos 138 bis y 138 ter y se reforma el artículo 143 de la Ley de Notariado del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Propone la creación del Instituto de Estudios Notariales y que los rendimientos, productos e intereses del fondo de garantía del notariado se destinen a la preparación permanente de los notarios).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

7.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado municipal para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del

municipio de Temascalcingo, Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

8.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, la Ley para la Coordinación y Control de Organismo Auxiliares, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos, la Ley de Derechos y Cultura Indígena, la Ley que crea el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, la Ley que crea el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, la Ley de Fiscalización Superior, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley de Documentos Administrativos e Históricos y el Código Administrativo, todos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Homogeneizar la denominación de las Secretarías con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Ulises Ramírez Núñez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Ley que Regula Manifestaciones y Reuniones Públicas del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Legislar sobre la recta coexistencia de los derechos fundamentales de las personas, garantizando el derecho de manifestación o reunión por una parte, en los términos previstos por nuestra Constitución Federal y Local; al tiempo que garantizará, por otra parte, las libertades de seguridad, libertad de tránsito, de trabajo, de profesión e industria, armonizándolas de forma tal que, se garantice su coexistencia y se evite el abuso de parte de los manifestantes o de los terceros y se castigue las omisiones de las autoridades ante el incumplimiento de su deber de preservar el orden y la paz pública).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Armando Corona Rivera hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa que reforma el artículo 30 del Código Penal. De armonización legislativa para corregir una anomalía derivada de una remisión a la Ley Federal del Trabajo, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Que elevó desproporcionadamente la fórmula para cuantificar la reparación del daño)

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Roberto Espiridión Sánchez Pompa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa para reformar dispositivos de la Ley de Servidores Públicos, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Viene a regular, en la norma jurídica, una forma de la praxis).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

9.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para autorizar a los municipios del Estado de México referidos en el propio Decreto y que ya se han adherido al Programa Especial de Apoyo Financiero del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, a contratar créditos para ejercer durante los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015 con un plazo de hasta 30 años, cuyo destino principal deberá ser la reestructura o refinanciamiento de su deuda pública y de otros pasivos existentes, debiendo mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus pasivos vigentes y la realización de acciones de inversión pública productiva, con la garantía o fuente de pago, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Se solicita la autorización para que diversos Ayuntamientos de Municipios del Estado de México que se han adherido al Programa Especial de Apoyo Financiero del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, contraten créditos con un plazo de 30 años, para ser ejercidos durante los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015 y que deberán ser destinados a la reestructura o refinanciamiento de su deuda

pública y de otros pasivos existentes, debiendo mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus pasivos vigentes y la realización de acciones de inversión pública productiva, con la garantía o fuente de pago y conforme el mecanismo que en el Decreto se establece)

La Presidencia solicita la dispensa del trámite dictamen.

Los diputados Octavio Martínez Vargas y Ulises Ramírez Núñez hacen uso de la palabra para hablar sobre la solicitud.

La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

Suficientemente discutida la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a los diputados que hicieron reservas para su discusión en lo particular se sirvan registrarse.

La Presidencia declara un receso de 5 minutos.

La Presidencia reanuda la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, siendo las quince horas con treinta y seis minutos.

Hace uso de la palabra el diputado Ulises Ramírez Núñez, para hablar sobre su reserva al artículo 1.

Suficientemente discutida la propuesta formulada, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

Hace uso de la palabra el diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, para hablar sobre su reserva, a fin de adicionar un artículo tercero transitorio.

Suficientemente discutida la propuesta formulada, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia informa que se tienen por aprobados en lo general y en lo particular la iniciativa y el proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

13.- El diputado Saúl Benítez Avilés hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Iniciativa que amplía el periodo de Gobierno Municipal de 3 a 4 años en el territorio del Estado de México).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen.

14.- El diputado Armando Portuguez Fuentes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Pretende sustituir a la Procuraduría General de Justicia por la Fiscalía General del Estado de México, la que contará con autonomía constitucional).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

La Presidencia saluda a los coordinadores de los grupos de la tercera edad del municipio de Tlalnepantla de Baz, México, invitados por el diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez.

17.- El diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente al Procurador General de Justicia del Estado de México, a crear la Fiscalía Especializada en Delitos cometidos en Contra de Personas Adultas Mayores, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su análisis.

15.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que el Maestro Javier Domínguez Morales, Secretario de Asuntos Parlamentarios, da cuenta de las iniciativas que ha recibido, por parte de los Ayuntamientos de los Municipios de Acambay de Ruiz Castañeda, Acolman, Aculco, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Capulhuac, Coacalco de Berriozábal, Coatepec de Harinas, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chapa de Mota, Chapultepec, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, El Oro, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Ixtapan de la Sal, Ixtlahuaca, Jaltenco, Jilotepec, Jilotzingo, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Juchitepec, La Paz, Lerma, Luvianos, Malinalco, Melchor Ocampo, Metepec, Mexicaltzingo, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Ocoyoacac, Ocuilan, Otumba, Oztoloapan, Oztolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Martín de las Pirámides, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tecámac, Tejupilco, Temascalapa, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcaltitlán, Texcalyacac, Texcoco, Tezoyuca, Tianguistenco, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tonanitla, Tonicico, Tultitlán, Valle de Bravo, Valle de Chalco Solidaridad, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacualpan, Zinacantepec, Zumpahuacán, Zumpango, México, sobre Tablas de

Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2014, presentadas para conocimiento y resolución de la “LVIII” Legislatura del Estado de México.

La Presidencia informa que la Legislatura queda enterada del contenido del documento, acuerda el registro de las Iniciativas y las remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

La Presidencia da la bienvenida a ex diputadas que formaron parte de Legislaturas anteriores del Estado de México.

16.- La diputada Xochilt Teresa Arzola Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la proposición con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Presidente de la República a mantener la declaratoria como zona protegida del volcán Nevado de Toluca, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Presidente diputado Jocías Catalán Valdéz

Para hablar sobre el proyecto de acuerdo hace uso de la palabra el diputado José Ignacio Pichardo Lechuga.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental, para su análisis.

18.- El diputado Gerardo del Mazo Morales hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y a los 125 ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para que en el ejercicio de sus funciones establezcan a su interior, medidas para el uso eficiente de los recursos materiales a fin de fomentar la reducción del uso de papel a través de la gestión electrónica de documentos, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Presidente Diputado José Ignacio Pichardo Lechuga

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental, para su análisis.

19.- El diputado Norberto Morales Poblete hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de México para que por conducto del Secretario de Educación, se cumpla con los criterios de equidad y de igualdad de oportunidades de acceso en los servicios educativos contenidos en la normatividad vigente, así como exigir en las futuras convocatorias los requisitos mínimos de conformidad con la escala de calificaciones que norman el sistema educativo. Mismos requisitos que los alumnos deberán satisfacer para aspirar a cursar las licenciaturas de preescolar, primaria y secundaria. Además de que el pago por derecho de examen de selección si no es gratuito, no deberá ser mayor a la tarifa aplicada por el Ceneval, A.C., presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su análisis.

20.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Proyecto de Acuerdo en relación con el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, formulado por la Junta de Coordinación Política.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite dictamen. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

Sin que motive debate, el proyecto de acuerdo, es aprobado en lo general y en lo particular por mayoría de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia solicita a la Secretaría dé a conocer los comunicados:

1.- Se convoca a los integrantes de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, a reunión de trabajo que se llevará a cabo el día lunes veintiuno de octubre del año en curso, a las diez horas en el Salón Narciso Bassols, con motivo de la sustentación del

procedimiento sobre integración de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

2.- Se cita a la Comisión de Planificación Demográfica, presidida por el diputado Héctor Hernández Silva, el martes veintidós de octubre de dos mil trece a las once horas.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última que queda registrada la asistencia.

21.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecisiete horas con veintiún minutos del día de la fecha; y cita a los integrantes de la “LVIII” Legislatura para el día jueves diecisiete de octubre del año en curso a las diecisiete horas con treinta minutos.

Diputados Secretarios

Marco Antonio Rodríguez Hurtado

José Alberto Couttolenc Güemez

Irada Mercado Ávila

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México, a 11 de octubre de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción I del artículo 21, el párrafo segundo del artículo 22, las fracciones III y IV del artículo 24 y los párrafos segundo, cuarto y quinto del artículo 145 del Código Electoral del Estado de México y que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, por lo tanto, la reforma al sistema electoral es un acto trascendental que permite aspirar a mejores formas de organización social que respondan a las exigencias de una sociedad cada vez más participativa entre hombres y mujeres de la entidad.

Por otro lado, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que todos los individuos son iguales y tienen las mismas libertades, derechos y garantías, considerándose así, la equidad entre el hombre y la mujer en los ámbitos de

desarrollo humano como lo son: educativo, laboral, político, económico, social y, en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona.

El Estado de México en su Plan de Desarrollo 2011-2017, pilar 2, denominado Estado Progresista, señala el constante perfeccionamiento y adecuaciones a nuestras legislaciones para garantizar el ejercicio de los derechos político- electorales de las ciudadanas y de los ciudadanos.

Hoy en día, la participación de la mujer en los diferentes roles de la vida resulta fundamental para construir una sociedad más equilibrada y justa, donde el género no sea una causa de desigualdad o discriminación dentro de la misma.

Para fomentar una mayor participación de la mujer en todos los ámbitos, uno de los objetivos del Poder Ejecutivo del Estado a mi cargo es establecer las condiciones para el avance de la paridad política de género en la entidad y así impulsar la democracia en los ámbitos político y social en la toma de decisiones de asuntos públicos.

Al impulsar esta paridad, respondemos a la convocatoria del Presidente de la República licenciado Enrique Peña Nieto para fortalecer la democracia con acciones concretas que incrementen la participación política de las mujeres, especialmente en los ámbitos estatales y municipales.

Asimismo, reforzaremos nuestro trabajo conjunto con legisladoras de distintos partidos políticos y organizaciones nacionales e internacionales como la Iniciativa SUMA, ONU Mujeres para México y el Instituto Nacional de las Mujeres, para apoyar el empoderamiento de la mujer en todos los ámbitos.

En ese orden de ideas, y en el marco conmemorativo del 60 aniversario del voto de las mujeres en México, se pretende reformar, a través de esta Iniciativa la fracción I del artículo 21, el párrafo segundo del artículo 22, las fracciones III y IV del artículo 24, así como los párrafos segundo, cuarto y quinto del artículo 145 del Código Electoral del Estado de

México, para establecer que los partidos políticos promuevan la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida /? democrática del Estado, mediante la postulación de sus candidatos y candidatas en una regla invariablemente de un 50% de cada género; es decir, que las candidaturas se conformen de manera igualitaria para que ambos géneros puedan acceder a los cargos de elección popular.

Además, esta figura reflejaría una paridad en la representación de los partidos políticos, reconociéndose así, el acceso de las mujeres a los espacios del poder político, donde su participación será un elemento central para determinar mecanismos efectivos en la toma de decisiones.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto por la que se reforma el Código Electoral del Estado de México, para que de estimarse correcto se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 21, el párrafo segundo del artículo 22, las fracciones III y IV del artículo 24 y los párrafos segundo, cuarto y quinto del artículo 145 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

I. Acreditar, bajo cualquier modalidad, la postulación de candidatos de mayoría relativa, en por lo menos, treinta distritos electorales, considerando para ello, un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restantes con candidatos del género opuesto.

II. ...

Artículo 22. ...

Cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de candidatos, con sus propietarios y suplentes a diputados por el principio de representación proporcional, **en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico que inicie con el género femenino.** En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta cuatro fórmulas de las postuladas para diputados por el principio de mayoría relativa, **en las que se advierta la paridad de género.**

...

...

Artículo 24. ...

I. a la II. ...

III. Cada partido político deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidatos para los cargos a elegir, **en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto.** El candidato a Presidente Municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; el candidato o los candidatos a síndico ocupará u ocuparán, según el caso, el segundo y el tercer lugar en dicha lista, y los restantes candidatos a regidor ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a) al d) de la fracción II de este artículo.

IV. Para tener derecho a participar en la asignación de regidores según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar la postulación de planillas completas de candidatos propios o en coalición en, por lo menos, cincuenta municipios del Estado, **en las que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto.**

V a la VIII. ...

Artículo 145. ...

Las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un

propietario y un suplente **invariablemente del mismo género**. Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, **invariablemente, del mismo género**.

Los partidos políticos podrán registrar, simultáneamente, para la elección de diputados, hasta cuatro fórmulas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, **en las que se advierta la paridad de género**.

Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura y en los ayuntamientos **y deberán observar** en los términos del presente ordenamiento, que la postulación de candidatos **sea de un cincuenta por ciento de cada género**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de del año dos mil trece.

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION"

Toluca de Lerdo, Méjco-a-26 de Septiembre de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En términos de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante Decreto número 336 de esa H. LVII Legislatura Local, de fecha primero de septiembre de dos mil once, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" con la misma fecha, se reformó de manera Integral el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Dentro de los temas de la reforma aludida se destacan por su importancia el establecimiento de los principios que deben observar las autoridades estatales y municipales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, la redensificación de las áreas urbanas, la ampliación del objeto de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, la de la obligatoriedad de observar las disposiciones jurídicas en materia de regulación ambiental, la claridad de los lineamientos a los que se sujetará la emisión de las autorizaciones de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, la de incorporación de la constancia de viabilidad como un instrumento de control en las autorizaciones referidas, así como el establecimiento de un mecanismo ágil que simplifique el cumplimiento de las

obligaciones por parte de los particulares respecto de las áreas de donación y obras de equipamiento urbano.

En el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 el Gobierno Estatal plantea grandes metas para marcar una diferencia significativa para el óptimo bienestar de todos los mexiquenses, por lo que se debe contar con los fundamentos suficientes para promover el desarrollo y en este entendido, en el pilar Estado Progresista, se fijan como líneas de acción y estrategias, generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, con la finalidad de impulsar mejores prácticas en políticas públicas.

En este sentido y con el objeto de precisar disposiciones en materia de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, a través de esta Iniciativa, se propone la reforma a los artículos 5.14 en su tercer párrafo, 5.36,. 5.38, fracciones II, VIII y X, último párrafo del inciso d), 5.41 en su primer párrafo, 5.50 en su primer párrafo, 5.54 en su primer **PÁRRAFO**, 5.57 en su tercer párrafo, 5.63, fracción IV, incisos a) y b), se adiciona al artículo 5.38, fracción XI, inciso c) y se deroga el artículo 5.38, último párrafo del inciso d) de la fracción X, todos del Código Administrativo del Estado de México, en virtud de las siguientes consideraciones:

Con la finalidad de dar certeza y celeridad a los asuntos que conoce la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda se propone que las dependencias participantes en la Comisión emitan su opinión por escrito en la misma sesión o a más tardar cinco días hábiles antes de la siguiente sesión.

La reforma al artículo 5.36 que se propone, pretende que los municipios cuenten con elementos oportunos para emitir dictámenes de impacto regional, por lo que establece que se determinará su procedencia con el visto bueno del cabildo del municipio que se trate y con la aprobación de la Secretaría.

Asimismo y para efecto de dar claridad de cómo se determina el número de viviendas y usos de suelo dentro de los conjuntos urbanos, se establece que estos deben autorizarse en función de la factibilidad de agua potable y energía eléctrica, que emitan las autoridades competentes y dependerá de lo señalado en los planes de desarrollo urbano municipal

correspondientes, cumpliendo además con las condicionantes que la misma normatividad ordena.

En relación con la reforma a la fracción VIII del artículo 5.38, se sugiere suprimir la palabra "lotificación", en congruencia con lo señalado en el artículo 5.49 del mismo ordenamiento, que establece la obligación de autorizar por parte de la Secretaría los condominios horizontales, verticales y mixtos, ya que de lo contrario, sólo se haría referencia a la autorización de condominio horizontal.

De igual forma, reviste importancia el derogar el último párrafo del inciso d) de la fracción X, del mismo artículo 5.38, puesto que el señalamiento de entregar copia fiel certificada de los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento, a la administración del conjunto urbano, resulta improcedente, atendiendo a que los conjuntos urbanos carecen de una asociación para su administración y por otra parte las obras se entregan a la autoridad municipal para su administración y mantenimiento con los citados proyectos ejecutivos.

Con el propósito de que las obligaciones sean cumplidas en su totalidad resulta importante adicionar la figura de comprador de lote en bloque, toda vez que en los conjuntos urbanos se presenta de manera frecuente, por lo cual se propone que dicho comprador sea solidariamente responsable con el titular de la autorización, en beneficio de los terceros adquirentes.

La propuesta de reforma al artículo 5.41, para que se suprima la palabra "adicionalmente" del texto vigente obedece a que no representa ningún valor agregado, por el contrario crea confusión al dar a entender que se trata de una subdivisión derivada de otra, y no es lo que se pretende regular, ya que el objeto de dicho apartado es que las subdivisiones se autoricen únicamente en áreas urbanas o urbanizables.

Por otra parte, con la finalidad de dar congruencia y establecer un parámetro real entre las disposiciones de este mismo ordenamiento en sus artículos 5.33, fracción II y 5.41 con el 5.50, se propone reformar este último para homologar el número de viviendas, a diez o más, en subdivisiones y condominios que requieran de la constancia de viabilidad.

Atendiendo a que las circunstancias de tiempo y lugar del acto administrativo deben ser precisos, de acuerdo con lo que establece el artículo 1.9 del Código Administrativo del Estado de México, es conveniente reformar el artículo 5.54 de dicho ordenamiento, en lo relativo a la vigencia de la cédula informativa de zonificación, para que ésta tenga un término de vigencia de un año a partir de su expedición, además de hacerla congruente con la vigencia de la licencia de uso del suelo prevista en el artículo 5.56, fracción IV, del Código en cita.

De igual manera, con la finalidad de homologar el término que tienen las autoridades estatales y municipales para remitir al Sistema Estatal de Información la documentación certificada de las autorizaciones que generen en el ámbito de su competencia, se propone la reforma al artículo 5.57, último paso, para que en relación con el artículo 5.60 del ordenamiento legal en comento, las autoridades referidas remitan al Sistema Estatal, mensualmente, las autorizaciones que generen.

A fin de evitar caer en excesos en la aplicación de multas, en los casos de subdivisiones o condominios, así como en aquellos supuestos en los cuales la infracción es menor, se propone reformar los incisos a) y b) del artículo 5.63, con lo anterior se pretende cumplir con los principios de proporcionalidad y equidad en la imposición de multas por infracciones.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México **V 1 DE LA** Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 5.14, tercer párrafo, 5.36, 5.38, fracciones II, VIII y X, último párrafo del inciso d), 5.41, primer párrafo, 5.50, primer párrafo, 5.54, primer párrafo, 5.57, tercer párrafo, 5.63, fracción IV, incisos a) y b), se adiciona al artículo 5.38, fracción XI, inciso c), y se deroga el artículo 5.38, último párrafo del inciso d) de la fracción X, todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.14. ...

I. a la III. ...

...

Las instancias de gobierno integrantes de la Comisión y los invitados de este órgano colegiado deberán emitir por escrito las opiniones o dictámenes técnicos respecto de los asuntos de su competencia tratados en la misma sesión y las que le sean solicitadas, deberán hacerlas llegar a la Secretaría Técnica, a más tardar cinco días hábiles antes de la siguiente sesión de la Comisión.

....

ARTÍCULO 5.36. Sólo procederá la emisión del dictamen de impacto regional, cuando el uso de suelo de que se trate esté previsto en el plan municipal de desarrollo urbano o del parcial respectivo, o bien, a falta de dicho plan se determinará su procedencia con el visto bueno del cabildo del municipio que se trate y la aprobación de la Secretaría, el cual tendrá una vigencia de un año, pudiendo prorrogarse por una sola vez. Tratándose de dictámenes de impacto regional para cambios de usos de suelo, su emisión solo procederá cuando el uso pretendido sea compatible con los usos previstos en el plan municipal de desarrollo urbano y en ambos casos se cumplan los requisitos y demás regulaciones establecidas en este Libro y su reglamentación.

Artículo 5.38. ...

I. ...

II. El número de viviendas y de usos del suelo dependerá de lo que establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y se determinará principalmente en función de la factibilidad de agua potable y energía eléctrica que emitan las autoridades competentes. Asimismo, se deberá cumplir con todas las condicionantes que se determinan en el presente Libro y su reglamentación correspondiente.

III. a VII. ...

t

VIII. Comprenderán, según el caso, las autorizaciones relativas a condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

IX. ...

X. ...

a) al c) ...

d) Presentar a la Secretaría los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las autoridades competentes, de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que establezcan los respectivos acuerdos de autorización, así como las licencias de construcción de las obras de equipamiento urbano.

e) al p) ...

XI. ...

a) al b) ...

c) Compradores de lotes en bloque.

XII. a XIII. ...

ARTÍCULO 5.41. Las subdivisiones que impliquen la autorización de diez o más viviendas, o en usos diferentes al habitacional, un coeficiente de utilización de tres mil o más metros cuadrados de construcción, podrán ser autorizadas únicamente en áreas urbanas o urbanizables, de conformidad con la tipología prevista para los conjuntos urbanos.

...

ARTÍCULO 5.50. Los condominios que impliquen el desarrollo de diez o más viviendas, o en otros usos, con un coeficiente de utilización de tres mil o más metros cuadrados de construcción, podrán ser autorizados únicamente en áreas urbanas o urbanizables de conformidad con la tipología prevista para los conjuntos urbanos.

...

...

ARTÍCULO 5.54. Los interesados en conocer los usos del suelo, la densidad de vivienda, el coeficiente de ocupación del suelo, el coeficiente de utilización del suelo y la altura de edificaciones y las restricciones de índole federal, estatal y municipal, que para un predio o inmueble determinado establezca el plan municipal de desarrollo urbano correspondiente, podrán solicitar a la autoridad competente la expedición de una cédula informativa de zonificación, la cual no constituirá autorización alguna y tendrá únicamente carácter informativo así como vigencia de un año.

...

Artículo 5.57. ...

...

Cuando se trate de cambios a usos de suelo de impacto regional, los municipios deberán remitir mensualmente al sistema estatal, copia certificada de las autorizaciones de cambio de uso del suelo, de densidad, de los coeficientes de ocupación y utilización del suelo y de altura de edificaciones que hayan expedido.

Artículo 5.63. ...

I. a III. ...

IV. Multa, atendiendo a la gravedad de la infracción:

a) De mil a quinientas mil veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda, tratándose de hechos que violen las disposiciones jurídicas que regulan los conjuntos urbanos y los usos que generan impacto regional.

b) De diez a cinco mil veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda, tratándose de hechos que transgredan disposiciones jurídicas en la materia, incumplimientos de obligaciones establecidas en los acuerdos de autorizaciones emitidas por las autoridades estatales o municipales correspondientes.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. En tanto los municipios celebran los convenios de transferencia de funciones con el Estado, éste continuará prestando las funciones relacionadas con la expedición de las licencias de uso del suelo, cédulas informativas de zonificación, cambios de uso del suelo, coeficiente de ocupación del suelo y coeficiente de utilización del suelo, densidad de vivienda, así como de altura de edificaciones.

CUARTO. Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente Decreto, se substanciarán y resolverán conforme a las disposiciones del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes al momento de haber iniciado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes del año dos mil trece.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México a 20 de septiembre de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias fijadas por la propia Constitución.

Destaca que la actuación de las instituciones de seguridad pública se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, que las instituciones de seguridad pública son de carácter civil, disciplinado y profesional, y que el ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública, conformando con ello el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con las bases previstas en la Constitución.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, entre otros aspectos de igual relevancia, prohíbe toda discriminación motivada por origen

étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En tal sentido, el diverso 5º prevé que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos y que el ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 constituye el documento rector de las políticas gubernamentales de la presente Administración y dicho Plan plasma la legítima aspiración de desarrollo para la entidad, basada en los tres pilares fundamentales, el ejercicio de un gobierno solidario, el desarrollo de un estado progresista y el tránsito hacia una sociedad protegida. Por ello, es importante destacar el gran esfuerzo del Gobierno Estatal para garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia por medio de una profunda reforma a los sistemas de seguridad ciudadana, procuración e impartición de justicia.

El 19 de octubre de 2011 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley de Seguridad del Estado de México, cuyo objeto es normar la distribución de competencias en materia de seguridad pública que realizan el Estado y los municipios, establecer las bases de coordinación con éstos y la Federación, el Distrito Federal, los Estados y sus municipios, integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a su vez contribuirá con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, desarrollar las bases mínimas a que deben sujetarse las instituciones de seguridad pública y contribuir a la construcción de las bases para una plena seguridad ciudadana.

Dicho ordenamiento jurídico prevé en sus títulos sexto y séptimo, las disposiciones relativas al Servicio de Carrera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y al Desarrollo Policial y de modo particular, los artículos 119 y 152 de la Ley de referencia, contemplan los requisitos para el ingreso al servicio de carrera y para el ingreso y permanencia en las instituciones policiales, estableciendo en ambos casos, ser ciudadano mexicano por nacimiento.

Ahora bien, el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización y en tal tesitura, diversos preceptos de dicha Carta Fundamental establecen las hipótesis normativas en función de las cuales es menester para ocupar algunos cargos públicos ser ciudadano mexicano por nacimiento, siendo el caso, el Presidente de la República, Secretario del Despacho, Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Procurador General de la República, Gobernador de un Estado, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los miembros de la armada y fuerza aérea, supuestos en que no se sitúan los miembros de las corporaciones policiales ni los de procuración de justicia.

Aunado a lo anterior, es necesario mencionar que la reforma que se propone tiene sustento en la sentencia dictada el catorce de mayo de dos mil doce, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de inconstitucionalidad número 31/2011 interpuesta por la Procuraduría General de la República, por lo cual declaró la invalidez de la fracción I, apartado A, fracción I, apartado B, del artículo 119 y la fracción I, apartado A, del artículo 152, de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Actualmente, los supuestos jurídicos referidos establecen que el requisito de ingreso relativo a la ciudadanía mexicana deberá ser "por nacimiento" y "sin tener otra nacionalidad", aunado a que el aspirante deberá estar en pleno ejercicio de los derechos.

Como puede apreciarse existen dos porciones normativas, la primera y que subsiste es la relativa a contar con la ciudadanía mexicana y a estar en pleno /O ejercicio de sus derechos, la segunda y que fue declarada inconstitucional es justamente la que precisa que la ciudadanía debe ser por nacimiento y exenta de otra nacionalidad.

Por lo expuesto, es necesario suprimir las porciones normativas contrarias a los derechos humanos consagrados por la Constitución General de la República, con el propósito de que el catálogo de requisitos se constriña a la acreditación de la ciudadanía mexicana y del ejercicio pleno de sus derechos.

En tal sentido, se propone a esa Soberanía Popular reformar el dispositivo jurídico de mérito, a efecto de armonizar sus disposiciones con las de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y continuar con la permanente modernización del marco jurídico

del Estado, en aras de proveer a los mexiquenses de disposiciones jurídicas acordes con la realidad social, en cabal observancia y respeto a los derechos humanos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. "LVIII" Legislatura la presente Iniciativa, a fin de que si la estiman correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 119, en la fracción I de su apartado A y en la fracción I de su apartado B y 152, en la fracción I de su apartado A, de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 119. ...

...

A. ...

I. Ser ciudadano mexicano y en pleno ejercicio de sus derechos.

II. a la IX. ...

B.

I. Ser ciudadano mexicano y en pleno ejercicio de sus derechos.

II. a la X. ...

Artículo 152. ...

...

A.

I. Ser ciudadano mexicano y en pleno ejercicio de sus derechos.

II. a la XII. ...

B. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los días
del mes de dos mil trece.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Toluca de Lerdo, México a 08 de octubre de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por el que se deroga el artículo tercero transitorio del Decreto 131 publicado el 29 de agosto de 2013, en el que se reforman la fracción XXIV del artículo 31; la fracción XIII quáter del artículo 48; la fracción XIX del artículo 96 quáter. Se adicionan la fracción XXIV quáter al artículo 31; la fracción XX al artículo 96 quáter de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se reforma la denominación del Libro Octavo, los artículos 8.1, 8.2, 8.3 en su segundo párrafo, la denominación del Título Tercero Del Libro Octavo, y se adicionan los Capítulos Primero y Segundo del Título Tercero del Libro Octavo con los artículos 8.17 bis, 8.17 ter, 8.17 quáter, 8.17 quintus, 8.17 sexies, 8.17 septies, 8.17 octies, 8.17 nonies, 8.17 decies, 8.17 undecies, 8.17 duodecies, 8.17 terdecies y 8.17 quáterdecies, así como los artículos 8.23, 8.24, 8.25, 8.26 y 8.27 del Código Administrativo del Estado de México, se reforman las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Del Estado de México, que tiene por sustento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 consigna dentro de sus objetivos, estrategias y líneas de acción el atender las legítimas demandas de los mexiquenses.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como la base de la división territorial y de la organización política del Estado para llevar a cabo acciones que influyan en el mantenimiento del orden público y la paz social, al municipio.

La sociedad del Estado de México en los últimos años ha manifestado su inconformidad en contra de los ilícitos que se llevan a cabo en las unidades económicas y establecimientos para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas en razón del menoscabo que por esta circunstancia sufre su patrimonio, por los daños severos al medio ambiente originados por la contaminación y por los problemas de tránsito al obstruir las vialidades destinadas a los transeúntes.

Es por ello que el Gobierno del Estado de México, toma medidas para brindar seguridad a sus habitantes y para sancionar a aquellos que trasgreden el orden público.

El Decreto 131 publicado el 29 de agosto de 2013 tuvo como finalidad establecer el marco legal que regule las unidades administrativas o establecimientos comerciales en donde se vendan vehículos automotores usados y la venta de autopartes nuevas y usadas, conocidos como tianguis, lotes, refaccionarias y deshuesaderos, respectivamente, en el cual se propuso que la emisión de los dictámenes iniciaría a partir del 1 de enero de 2014, no obstante la fecha, se considera importante iniciar los trámites a la brevedad posible, toda vez que los negocios no pueden estar en un escenario mercantil irregular, en virtud de que con esta reforma se beneficiará a los mexiquenses velando por sus intereses, al combatir de manera eficaz y pronta los delitos de robo de vehículos y autopartes siendo estos los que se cometen con mayor frecuencia en nuestro Estado.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de

México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo esta Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga el artículo transitorio tercero del Decreto número 131, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de agosto de 2013 por el que se reforman la fracción XXIV del artículo 31; la fracción XIII Quáter del artículo 48; la fracción XIX del artículo 96 Quáter. Se adicionan la fracción XXIV Quáter al artículo 31; la fracción XX al artículo 96 Quáter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se reforma la denominación del Libro Octavo, los Artículos 8.1, 8.2, 8.3 en su segundo párrafo, la denominación del Título Tercero del Libro Octavo, y se adicionan los Capítulos Primero y Segundo del Título Tercero del Libro Octavo con los artículos 8.17 Bis, 8.17 Ter, 8.17 Quáter, 8.17 Quintus, 8.17 Sexies, 8.17 Septies, 8.17 Octies, 8.17 Nonies, 8.17 Decies, 8.17 Undecies, 8.17 Duodecies, 8.17 Terdecies y 8.17 Quaterdecies, así como los artículos 8.23, 8.24, 8.25, 8.26 y 8.27 del Código Administrativo del Estado de México, se reforman las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

TERCERO. Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil trece.

DECRETO NÚMERO**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el artículo transitorio tercero del Decreto número 131, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de agosto de 2013, por el que se reforman la fracción XXIV del artículo 31; la fracción XIII Quáter del artículo 48; la fracción XIX del artículo 96 Quáter. Se adicionan la fracción XXIV Quáter al artículo 31; la fracción XX al artículo 96 Quáter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se reforma la denominación del Libro Octavo, los Artículos 8.1, 8.2, 8.3 en su segundo párrafo, la denominación del Título Tercero del Libro Octavo, y se adicionan los Capítulos Primero y Segundo del Título Tercero del Libro Octavo con los artículos 8.17 Bis, 8.17 Ter, 8.17 Quáter, 8.17 Quintus, 8.17 Sexies, 8.17 Septies, 8.17 Octies, 8.17 Nonies, 8.17 Decies, 8.17 Undecies, 8.17 Duodecies, 8.17 Terdecies y 8.17 Quaterdecies, así como los artículos 8.23, 8.24, 8.25, 8.26 y 8.27 del Código Administrativo del Estado de México, se reforman las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS**PRIMERO a SEGUNDO.- ...****TERCERO.-** Derogado.**CUARTO a NOVENO.- ...****T R A N S I T O R I O S****PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN".

Toluca de Lerdo, México, a 02 de octubre de 2013

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 5º, 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se adicionan los artículos 138 Bis y 138 Ter y se reforma el artículo 143 de la Ley del Notariado del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se propone a este Honorable Cuerpo Legislativo la adición de los artículos 138 Bis y 138 Ter y la reforma al artículo 143 de la Ley del Notariado del Estado de México, con la finalidad de que se cree el Instituto de Estudios Notariales y que los rendimientos, productos e intereses del Fondo de Garantía del Notariado se destinen a la preparación permanente de los notarios del Estado, lo que contribuya a un desarrollo integral de la institución y una mayor profesionalización.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México, por lo expuesto se somete a la consideración de ese Honorable Cuerpo Legislativo esta iniciativa de decreto para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 138 bis, 138 ter y se reforma el artículo 143 a la Ley del Notariado del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 138 bis. El Colegio establecerá el Instituto de Estudios Notariales, órgano responsable de promover la superación profesional de sus miembros, el cual tendrá las siguientes funciones:

- I. La formación de profesionales del Derecho, en el ámbito notarial y disciplinas vinculadas a su ejercicio, mediante la impartición de cursos, diplomados, especialidades, maestrías y doctorados, con reconocimiento de validez oficial;
- II. Realizar investigación jurídica en materia notarial y disciplinas afines;
- III. Desarrollar programas de vinculación académica con otras instituciones educativas, que contribuyan a elevar la calidad de los estudios que impartirá;
- IV. Promover la cultura notarial.

Artículo 138 ter. El Reglamento regulará la organización y funcionamiento del Instituto de Estudios Notariales.

Artículo 143. Las cantidades que integran el fondo se aplicarán en orden de prelación, para el pago de los conceptos siguientes:

- I. Impuestos y derechos que no hayan sido enterados;
- II. Daños y perjuicios causados por los notarios del Estado de México, con motivo del ejercicio de sus funciones;

III. Multas que se les hayan impuesto;

IV. Otros que señale el Reglamento.

Los productos, rendimientos e intereses del fondo se destinarán al cumplimiento de las atribuciones del colegio, sobre todo a aquellas encaminadas a la superación profesional de sus miembros, previa aprobación de la Asamblea General de Colegiados.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

CUARTO. Los productos, rendimientos e intereses generados por el Fondo de Garantía del Notariado, en el período comprendido del 4 de marzo de 2002, a la entrada en vigor de este Decreto, se aplicarán al cumplimiento de las atribuciones del Colegio de Notarios del Estado de México, sobre todo a aquellas destinadas a la superación profesional de sus miembros, previa aprobación de la Asamblea General de Colegiados.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los días del mes de _____ del año dos mil trece.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México, a 02 de octubre de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado municipal para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del municipio de Temascalcingo, Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 125, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establecen que los municipios tienen a su cargo el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Bajo este contexto, para atender la necesidad, así como para la utilización del agua en el municipio de Temascalcingo, Estado de México, es indispensable crear un organismo público descentralizado municipal conforme a las disposiciones legales, que conlleve a una mejor prestación de los servicios públicos, en especial el del agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, de tal forma que permita contribuir al bienestar de los usuarios, a la calidad de los servicios, así como en la protección del medio ambiente.

Por ello, conforme a lo previsto por la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la cual señala que en el ámbito municipal el servicio público de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, es responsabilidad de los ayuntamientos quienes podrán ejercerlo por medio de organismos públicos descentralizados municipales, los cuales tendrán la responsabilidad de organizar y asumir la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

Así mismo, los organismos operadores encargados de la prestación de este servicio, tienen entre otros objetivos dotar a la población de agua potable en cantidad y calidad suficientes para atender sus necesidades básicas, suministrar a la población del servicio de drenaje para evitar riesgos y enfermedades y tratar las aguas residuales, así como fomentar su utilización productiva.

Es así que el H. Ayuntamiento del municipio de Temascalcingo, Estado de México, en sesión de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2013, aprobó la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales de esa municipalidad y autorizó al Presidente Municipal Constitucional a realizar los trámites ante la Legislatura Local, de igual forma aprobó, para efectos de la administración que regirá el organismo público descentralizado municipal, la integración de su Consejo Directivo.

De aprobarse la presente Iniciativa por esa H. Legislatura se coordinarán esfuerzos para mejorar la calidad del agua, ampliar la infraestructura de abastecimiento y saneamiento e impulsar una mayor autonomía, técnica y administrativa en el manejo de sus recursos.

El Presidente Municipal de Temascalcingo, Estado de México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante ese H. Cuerpo Legislativo, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de

México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esa Honorable Soberanía Popular, Iniciativa de Decreto, para que de estimarse procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el organismo público descentralizado municipal para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de Temascalcingo, Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las atribuciones, organización y patrimonio del organismo público descentralizado municipal que se crea por virtud del presente Decreto, se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. El H. Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México, integrará el Consejo Directivo del organismo público descentralizado municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y el acta de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo Directivo designará al Director General del organismo público descentralizado municipal, quien tendrá las atribuciones que le confieran la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y las que determine el H. Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El H. Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México, proveerá lo necesario para la instalación, operación y funcionamiento del organismo público descentralizado municipal e integración del Consejo Directivo, cuidando que no se interrumpa o afecte la prestación y administración del servicio público.

CUARTO. El Presidente del Consejo Directivo del Organismo convocará a la primera sesión ordinaria dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en cuyo acto se procederá a nombrar al Director General del organismo público descentralizado municipal.

QUINTO. El acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo apruebe la fecha en la que el organismo público descentralizado municipal asuma la administración y operación del servicio, deberá publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil trece.

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN".

Toluca de Lerdo, México, a 26 de septiembre de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE**

En términos de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos, la Ley de Derechos y Cultura Indígena, la Ley que crea el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, la Ley que crea el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, la Ley de Fiscalización Superior, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley de Documentos Administrativos e Históricos y el Código Administrativo, todos del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 basa su política estatal en tres grandes pilares: Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida, dentro de las líneas de acción del pilar Estado Progresista, se contempla mejorar y eficientar el marco regulatorio de la entidad.

En este sentido y a fin de crear certeza jurídica entre los ordenamientos jurídicos que regulan la Administración Pública del Estado, resulta importante la adecuación de la normatividad vigente con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que es la disposición legal en función de la cual las leyes y ordenamientos jurídicos que refieran las denominaciones de dependencias del Ejecutivo del Estado deben ajustarse.

Por ello, a través de esta Iniciativa se propone reformar la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos, la Ley del Trabajo de los Servidores

Públicos, la Ley de Derechos y Cultura Indígena, la Ley que crea el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, la Ley que crea el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, la Ley de Fiscalización Superior, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley de Documentos Administrativos e Históricos y el Código Administrativo, todos del Estado de México, a efecto de homogeneizar la denominación de las Secretarías, con lo establecido por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, reformado mediante los Decretos 109 y 189, publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 16 de diciembre del 2004 y 8 de diciembre del 2005, respectivamente, a fin de consolidar y perfeccionar los instrumentos jurídicos de mérito.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DL ESTADO DE MÉXICO**

**DOCTOR EN DERECHO
ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 2, fracción II, 5, primer y último párrafo, 6, 7, primer y segundo párrafo, 8, 9, 11, último párrafo, 18, último párrafo, 31, fracción I, 34, 42, 49, fracción I, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 61, 62, 67, 69, 70, se adiciona la fracción XII al artículo 3 y se derogan las fracciones VII y VIII del artículo 3 de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. ...

II. En el Poder Ejecutivo, a las secretarías de: Finanzas, Educación, Desarrollo Urbano y de la Contraloría.

III. ...

Artículo 3. A falta de disposición expresa en esta ley, serán de aplicación supletoria los ordenamientos siguientes:

I. a la VI. ...

VII. Derogada.

VIII. Derogada.

IX. a la XI. ...

XII. Código Administrativo del Estado de México

Artículo 5. Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y a los ayuntamientos:

I. a la XVI. ...

Para el ejercicio de las facultades anteriores el Secretario de Finanzas y los ayuntamientos expedirán el acuerdo respectivo, el que deberá estar debidamente fundado y motivado.

Artículo 6. La Secretaría General de Gobierno informará a la Secretaría de Finanzas de los actos y procedimientos que impliquen la transmisión de bienes de propiedad privada a favor del Estado con motivo de la aplicación de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

Artículo 7. Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y a los ayuntamientos:

I. a la II. ...

La Secretaría de Desarrollo Urbano, informará a la Secretaría de Finanzas de los actos y procedimientos que impliquen la transmisión de bienes de propiedad privada a favor del Estado con motivo de la aplicación de lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 8. Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Educación y a los ayuntamientos:

I. a la II. ...

Artículo 9. Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y a los ayuntamientos:

I. a la II. ...

III. Informar a la Secretaría de Finanzas de las adquisiciones inmobiliarias derivadas de los procedimientos de adjudicación, como resultado del procedimiento económico coactivo.

Artículo 11. ...

I. a la IV. ...

La Secretaría de Medio Ambiente informará a la Secretaría de Finanzas de los actos y procedimientos que impliquen la transmisión del uso o del dominio de los bienes de propiedad privada a favor del Estado con motivo de la aplicación de las leyes de protección al ambiente para el desarrollo sustentable y de parques estatales y municipales.

Artículo 18. ...

I. a la VII. ...

Se equiparan a los bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados por la Secretaría de Finanzas o a los ayuntamientos, en su caso, a los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, estatales o municipales.

Artículo 31. ...

I. Transmisión de dominio a título oneroso o gratuito, de conformidad con los criterios que determine la Secretaría de Finanzas o el ayuntamiento respectivo, en favor de entidades que tengan a su cargo desarrollar programas de interés social para atender necesidades colectivas.

II. a la VII. ...

Artículo 34. Si el donatario no utiliza los bienes para el fin señalado dentro de un plazo de un año contado a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho da a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de un año sin contar con la aprobación de la Secretaría de Finanzas o de los ayuntamientos, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano en favor de la autoridad donante, previa declaración administrativa.

Artículo 42. Ningún notario del Estado de México podrá autorizar definitivamente una escritura de adquisición o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Estado o municipios, sin la aprobación previa de la Secretaría de Finanzas o de los ayuntamientos respectivos.

Artículo 49. ...

I. Ser emitido por el Secretario de Finanzas, o por los ayuntamientos.

II. ...

Artículo 53. Para cambiar el uso, destino o usuario de los bienes de dominio público, los poderes Legislativo y Judicial, informarán al Ejecutivo del Estado, para que la Secretaría de Finanzas realice los actos jurídicos que se requieran.

Las dependencias, organismos y entidades públicas, estatales y municipales, deberán solicitarlo a la Secretaría de Finanzas o a los ayuntamientos, exponiendo Y las razones y conveniencia que sustenten la petición, misma que podrá ser autorizada considerando los beneficios o utilidad que tenga la administración con el cambio respectivo.

...

Artículo 54. Con base en las normas que al efecto dicten la Secretaría de Finanzas o los ayuntamientos, las dependencias, organismos auxiliares y entidades estatales y municipales, establecerán sistemas de verificación y supervisión del uso de los inmuebles que les sean destinados o asignados.

Artículo 55. Los poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias, organismos y entidades públicas, estatales y municipales, que tengan asignados bienes del dominio público o privado, cuyo uso o aprovechamiento no se tenga previsto para el cumplimiento de las funciones o la realización de programas autorizados, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de Finanzas o de los ayuntamientos, en su caso, para que sean reasignados y aprovechados conforme las respectivas políticas inmobiliarias.

Artículo 56. La Secretaría de Finanzas y los ayuntamientos llevarán a cabo la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y enajenación de bienes muebles, mediante licitación pública, a través de comités cuya integración, organización, funcionamiento y procedimientos, serán determinados por las disposiciones reglamentarias respectivas.

La Secretaría de Finanzas y los ayuntamientos podrán arrendar bienes inmuebles para el servicio de los poderes públicos, organismos y entidades públicas, estatales y municipales que lo requieran, quienes deberán justificarlo.

Artículo 58. La Secretaría de Finanzas y los ayuntamientos operarán los sistemas de información inmobiliaria, estatal y municipal, respectivamente, que tendrán por objeto integrar los datos de identificación física y antecedentes jurídicos, registrales y administrativos de los inmuebles propiedad del Estado y de los municipios.

Artículo 59. La Secretaría de Finanzas y los ayuntamientos dictarán las normas y procedimientos para el funcionamiento e integración de estos sistemas.

Artículo 61. Los poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal o municipal, así como las instituciones privadas que usen o tengan a su cuidado inmuebles de propiedad estatal o municipal, deberán proporcionar a la Secretaría de Finanzas o al ayuntamiento respectivo, la información, datos y documentos que les sean requeridos.

En el Poder Ejecutivo, las secretarías de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilarán el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

Artículo 62. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y los ayuntamientos, llevarán un registro de la propiedad de bienes del dominio público y del dominio privado que se denominará Registro Administrativo de la Propiedad Pública Estatal o Municipal, según corresponda.

Artículo 67. La Secretaría de Finanzas y los ayuntamientos determinarán los procedimientos para integrar el inventario de los bienes del dominio público y privado estatal o municipal.

Artículo 69. Las instituciones privadas que por cualquier concepto utilicen, administren o tengan a su cuidado bienes de propiedad estatal o municipal, tendrán a su cargo la elaboración y actualización del inventario de estos bienes y estarán obligadas a proporcionar los datos e informes que les soliciten la Secretaría de Finanzas o los ayuntamientos

Artículo 70. La Secretaría de Finanzas y los ayuntamientos estarán obligados a informar de los documentos relacionados con el Registro Administrativo de la Propiedad Pública y expedirán, cuando sean solicitados de acuerdo con la ley, copias certificadas de las inscripciones y de los documentos relativos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 7, 9, segundo párrafo, 11, 13, 14, primer párrafo y fracción XII, 15, primer párrafo, 16, fracción II, 23, fracción IV, de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7. Los fideicomisos públicos que están sujetos a esta Ley, son aquellos constituidos o que en lo futuro se constituyan por el Gobierno del Estado, siendo éste fideicomitente único, a través de la Secretaría de Finanzas, para auxiliar al Gobernador en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo a su cargo, siempre y cuando cuenten con una estructura orgánica análoga a la de otros organismos auxiliares y con Comité Técnico. Únicamente los fideicomisos que reúnan los requisitos anteriores serán considerados organismos auxiliares de la administración pública del Estado y estarán sujetos a la normatividad administrativa correspondiente.

Los demás fideicomisos constituidos por el Estado, a través de sus dependencias o entidades, únicamente serán objeto de registro de la Secretaría de Finanzas y sujetarán su operación, control y régimen financiero exclusivamente a las disposiciones que se estipulen en el decreto por el cual la Legislatura del Estado autorice su constitución y en los contratos aplicables.

Artículo 9. ...

Siempre que las modificaciones afecten la estructura orgánica o presupuestal o se refleje en su reglamento interno, deberán ser aprobadas por el Gobernador del Estado a propuesta del titular de la dependencia coordinadora de sector respectiva, previa opinión de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 11. El Gobernador del Estado podrá decretar o solicitar a la Legislatura, en su caso, a propuesta o previa opinión del titular de la dependencia coordinadora del sector que corresponda, la fusión, disolución o liquidación de cualquier organismo auxiliar que no cumpla con sus fines u objeto social o cuyo funcionamiento resulte inconveniente para la economía del Estado o el interés público. En todo caso deberá recabarse la opinión fundada de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 13. Las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, se consideran como dependencias de coordinación global y serán responsables de dictar las disposiciones administrativas y de controlar y evaluar su cumplimiento en los organismos auxiliares, respecto de las atribuciones que en relación con los mismos les determine la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás leyes aplicables.

Artículo 14. La Secretaría de Finanzas tendrá, respecto de los organismos auxiliares las siguientes atribuciones:

I. a la XI. ...

XII. Requerir la información financiera mensual y anual de acuerdo a los lineamientos y formas de presentación establecidos por la propia Secretaría de Finanzas para efectos de consolidación de estados financieros y preparación de la cuenta pública.

XIII. a la XVI. ...

Artículo 15. La Secretaría de Finanzas tendrá también respecto de los organismos auxiliares las siguientes atribuciones:

I. a la VI. ...

Artículo 16. ...

I. ...

II. Vigilar que las acciones que realicen los responsables del ejercicio del presupuesto de ingresos, de egresos y de inversiones, se ajusten a los lineamientos y políticas emitidas por la Secretaría de Finanzas.

III. a la V. ...

Artículo 23. ...

I. a la III. ...

IV. El número de vocales que dispongan los actos jurídicos de creación. En todo caso habrá un vocal designado por la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 16, fracción I, y 36, segundo párrafo de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

...

I. Un presidente quien será el Secretario de Finanzas.

II. ...

1. al 5. ...

III. ...

...

...

Artículo 36. ...

El cobro de créditos fiscales a favor del Instituto, se aplicará a través de la Secretaría de Finanzas, en términos de lo que señala el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 25 y 134 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 25. Este capítulo regula las relaciones de trabajo entre la dependencia denominada Secretaría de Educación y los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 134. Al ocurrir un accidente de trabajo, la institución pública o dependencia deberá proporcionar de inmediato la atención médica que requiere el servidor público y dar aviso al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y a la Secretaría del Trabajo.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman los artículos 41, primer párrafo, 51, 67, primer párrafo y 77 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 41. Corresponde a la Secretaría de Educación:

I. a la VII. ...

Artículo 51. Los pueblos y comunidades indígenas y el Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente, conforme a la normatividad aplicable, convendrán las acciones y medidas necesarias para conservar el medio ambiente y proteger los recursos naturales comprendidos en sus territorios, de tal modo que éstas sean ecológicamente sustentables, técnicamente apropiadas y adecuadas para mantener el equilibrio ecológico, así como compatibles con la libre determinación de los pueblos y comunidades para la preservación y usufructo de los recursos naturales.

Artículo 67. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría del Trabajo, promoverá la integración de programas de capacitación laboral y empleo en las comunidades indígenas.

...

Artículo 77. La Secretaría del Trabajo fomentará programas para la capacitación laboral y el otorgamiento de becas de empleo a los jóvenes indígenas.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 5, fracción IV e incisos a), c), d) y g), y se deroga del artículo 5, fracción IV, el inciso b), de la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a la III. ...

IV. Veinte Vocales, que serán:

a) Un representante de la Secretaría de Finanzas.

b) Derogado.

c) Un representante de la Secretaría del Trabajo.

d) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

e) al f) ...

g) Un representante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

h) al j) ...

...

k) al p). ...

...

...

...

...

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 4, fracciones I y IV de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, para quedar como sigue:

Artículo 4....

I. Un Presidente, quien será el Secretario de Desarrollo Urbano.

II. a la III. ...

IV. Por el número de vocales que se consideren necesarios. En todo caso, siempre habrá un vocal, quien representará a la Secretaría de Finanzas.

...

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforman los artículos 2, fracción XI, 8, fracción XXVII, inciso a., y 33, primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a la X. ...

XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas.

XII. a la **XV.** ...

Artículo 8. ...

I. a la **XXVI.**

XXVII. Establecer coordinación, en términos de esta Ley, con:

a. Las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, con las contralorías de los municipios y sus organismos auxiliares, órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos, a fin de determinar los procedimientos necesarios que permitan el eficaz cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

b. al **c.** ...

Artículo 33. La Secretaría de Finanzas y las tesorerías municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, expedirán las bases y normas de carácter administrativo para la baja de documentos justificativos y comprobatorios para efecto de guarda o custodia de los

que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la materia.

...

ARTÍCULO NOVENO. Se reforman los artículos 30, primer párrafo, 31, 39, fracción IV, incisos d), e) y f), y 42 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 30. El Estado a través de la Secretaría de Educación establecerá los mecanismos que garanticen el derecho de las niñas, los niños y adolescentes a recibir educación integral, orientada hacia el desarrollo de sus potencialidades a fin de prepararlos para una vida adulta responsable, llevando a cabo las acciones siguientes:

I. a la VII. ...

Artículo 31. El Estado, a través de la Secretaría de Educación, los Institutos Mexiquenses de la Juventud y Cultura Física y Deporte, fomentarán la realización de actividades culturales, artísticas, recreativas y deportivas que contribuyan al pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes para fortalecer los valores de solidaridad, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente.

Artículo 39. El Consejo Estatal estará integrado por:

I. a la III. ...

IV. ...

a) al c) ...

d) El Secretario de Educación.

e) El Secretario de Finanzas.

f) El Secretario del Trabajo.

g) al s) ...

...

Artículo 42. Las Secretarías de Educación, de Desarrollo Social, de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, impulsarán con la participación de las demás dependencias del Gobierno, Organismos Públicos e Instituciones Sociales y Privadas, los programas dirigidos a las niñas, niños y adolescentes para la prevención de discapacidades, su rehabilitación, su integración familiar, educativa y social, así como la creación de talleres para su capacitación en el trabajo, recreación y participación en el deporte, encaminados a su rehabilitación integral.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforman los artículos 16, fracción V, y 58, segundo párrafo de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16....

I. a la IV. ...

V. Contará con una mesa directiva formada por: el Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Legislatura Local; un representante de la Secretaría de Educación; un representante de un centro de investigación público; un representante de un centro de investigación o desarrollo tecnológico privado; seis representantes del sector productivo; tres rectores o directores de instituciones de educación superior públicas del Estado de México; un rector o director de institución de educación superior privada del Estado de México; seis investigadores de prestigio académico de la entidad, y los demás que considere la Junta Directiva del COMECYT. De igual forma se invitará a un representante de la Secretaría de Educación Pública y uno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

...

VI. al VII. ...

Artículo 58. ...

La Secretaría de Educación y el COMECYT, establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar en forma conjunta los estudios de posgrado, poniendo atención especial al incremento de su calidad, la formación y consolidación de grupos académicos de investigación y la investigación científica y el desarrollo tecnológico en todas las áreas del conocimiento.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Se reforman los artículos 10, 25, tercer, cuarto y séptimo párrafo y 26 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10. El Archivo General del Poder Ejecutivo funcionará bajo la responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, y el Archivo Histórico del Estado será operado por el Instituto Mexiquense de Cultura.

Artículo 25. ...

...

Secretario de Finanzas.

Secretario de Educación.

...

...

...

...

Artículo 26. El Comité Técnico de Documentación tendrá un Presidente, que será el Secretario de Gobierno; un Vicepresidente, que será el Secretario de Finanzas; y un Secretario Técnico que será el Director de Organización y Documentación.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. Se reforman los artículos 2.6, segundo párrafo, 2.9, primer párrafo, 2.28, segundo párrafo, 3.4, primero, tercero y cuarto párrafo, 3.11, primer párrafo, 3.22, 3.24, segundo párrafo, 3.25, primer párrafo, 3.27, primer párrafo, 3.30, 3.38, 3.42, fracción IX, 3.44, primer párrafo, 3.45, 3.50, segundo párrafo, 3.53, segundo párrafo, 3.69, fracción I, 3.71, segundo párrafo, 3.72, 3.76, 9.11, segundo párrafo, 11.23, 11.29, primer párrafo, 11.36, segundo párrafo, 11.42, 12.59, último párrafo, 13.8, primer párrafo, 14.4, fracción II, 14.5, último párrafo, 14.6, primer párrafo, 14.48, fracción I, inciso e. de la fracción II y se deroga la fracción III, del artículo 12.3, todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.6. ...

El consejo interno se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con ocho vocales que son los representantes de las secretarías de Finanzas, del Trabajo, de Educación, de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Agropecuario, de Medio Ambiente, así como un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y otro de los trabajadores designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

...

...

Artículo 2.9. El Consejo se integra por el Secretario de Salud, quien fungirá como presidente, los Secretarios de Educación y de Medio Ambiente, el Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población, los Directores Generales del Instituto de Salud del Estado de México, del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Director General de Protección Civil, así como con los delegados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto Mexicano del Seguro Social y un representante de los municipios de la Entidad.

...

...

Artículo 2.28. ..

El consejo se integra con el comisionado, quien lo presidirá, siete vocales que serán los representantes de las secretarías de Finanzas y seis representantes de los sectores social y privado, y un comisario que será el representante de la Secretaría de la Contraloría.

...

...

Artículo 3.4. Son autoridades para la aplicación de este Libro la Secretaría de Educación, los municipios y sus organismos públicos descentralizados.

...

La Secretaría de Educación verificará a través de auditorías, revisiones e inspecciones, que los servicios educativos que presten los particulares en la entidad, cuenten con autorización o con reconocimiento de validez de estudios, asimismo que den cumplimiento a las disposiciones jurídicas, políticas y planes del sector, y en su caso, procederá a imponer las sanciones correspondientes, en términos de este Libro.

Las atribuciones en las materias de ejercicio profesional y mérito civil corresponden a la Secretaría de Educación y las relativas a investigación científica y tecnológica al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

Artículo 3.11. La Secretaría de Educación contará con un Consejo Técnico de Educación que estará a cargo de la evaluación del sistema educativo estatal.

...

...

...

Artículo 3.22. La Secretaría de Educación promoverá la participación de la sociedad a través de los consejos de participación social estatal, municipales y escolares, como órganos de consulta, orientación y apoyo, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Educación.

Artículo 3.24. ...

Para su otorgamiento la Secretaría de Educación contará con un Consejo Técnico, cuya integración y funcionamiento se regirá por la reglamentación correspondiente.

Artículo 3.25. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades mediante autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios expedidos por la Secretaría de Educación.

...

Artículo 3.27. Son atribuciones de la Secretaría de Educación, en materia de profesiones:

I. a la VII. ...

Artículo 3.30. El Gobernador del Estado, previo dictamen de la Secretaría de Educación y oyendo la opinión de las instituciones de educación media superior y superior, de las asociaciones de profesionistas y del Consejo Técnico de Educación, expedirá los reglamentos correspondientes a los distintos campos de acción profesional.

Artículo 3.38. Los profesionistas de una misma rama podrán constituir en el Estado de México colegios, entendiéndose por éstos a las asociaciones de profesionistas que obtengan su registro ante la Secretaría de Educación.

Los colegios de profesionistas para su reconocimiento, deberán contar con registro de la Secretaría de Educación.

Artículo 3.42. Los colegios de profesionistas tendrán, entre otros, los derechos y obligaciones siguientes:

I. a la VIII. ...

IX. Participar en el diseño, elaboración y ejecución de los programas de evaluación y acreditación de las instituciones de educación superior en las materias de sus respectivos campos profesionales, a invitación de la Secretaría de Educación.

X. a la XIII. ...

Artículo 3.44. La Secretaría de Educación establecerá y operará el Registro Estatal de Educación que contendrá:

I. a la VIII. ...

...

Artículo 3.45. Las autoridades judiciales deberán comunicar oportunamente a la Secretaría de Educación las resoluciones que dicten sobre inhabilitación o suspensión en el ejercicio profesional cuando éstas hubiesen causado ejecutoria, con el objeto de que, en su caso, se cancele el registro correspondiente.

Artículo 3.47. ...

La junta directiva se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con trece vocales, que son los representantes de las secretarías de: Finanzas, de Salud, del Trabajo, de Desarrollo

Urbano, de Desarrollo Agropecuario, de Desarrollo Económico, de Medio Ambiente, de Comunicaciones y de Transporte, el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Presidente del Consejo Coordinador Empresarial Mexiquense, A. C. y a invitación del Presidente de la junta, dos científicos destacados en la materia.

...

...

Artículo 3.50. ...

El consejo directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con tres vocales, que son el representante de la Secretaría de Finanzas y el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.

...

...

Artículo 3.53. ...

El consejo directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con cuatro vocales, que son los representantes de las secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico y dos representantes del sector privado.

Artículo 3.69. ...

I. Desatender las auditorías y revisiones que la Secretaría de Educación ordene practicar a los archivos de los planteles con autorización o reconocimiento de validez oficial.

II. a la VII. ...

Artículo 3.71. ...

La Secretaría de Educación adoptará las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a los educandos.

Artículo 3.72. Las infracciones previstas en la Ley General de Educación y en el artículo 3.69 serán sancionadas por la Secretaría de Educación con arreglo a la Ley General.

Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Libro, así como para imponer sanciones a los particulares que prestan servicios educativos, la Secretaría de Educación podrá actuar de oficio o a petición de parte.

Artículo 3.76. Las asociaciones de profesionistas que se ostenten con el carácter de colegios, sin contar con registro de la Secretaría de Educación, serán sancionadas con multa de cien a mil veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción.

Artículo 9.11. ...

El consejo directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con cuatro vocales, que son los representantes de las secretarías de Finanzas, de Desarrollo Agropecuario y de Medio Ambiente.

...

...

Artículo 11.23. Las guarderías, jardines de niños, escuelas, institutos y, en general, aquellos establecimientos, cualquiera que sea su denominación o régimen jurídico, en que se lleven a cabo actividades de educación especial y rehabilitación de discapacidades somáticas o psicológicas, se sujetarán a las normas técnicas estatales que para tal efecto establezca la Secretaría de Educación.

Artículo 11.29. Para efectos de este Capítulo, la Secretaría del Trabajo tendrá las atribuciones siguientes:

I. a la II. ...

Artículo 11.36. ...

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación y demás dependencias y organismos auxiliares competentes, apoyarán programas de promoción deportiva y desarrollo socio-cultural que permitan la integración de las personas con discapacidad.

Artículo 11.42. El Gobierno del Estado, a través de las Secretarías de Salud y de Educación, del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de

México y de la Universidad Autónoma del Estado de México, impulsará y fomentará la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos responsables de la atención de personas con discapacidad, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Estatal de Salud y los programas educativos.

Artículo 12.3. ...

I. a la II. ...

III. Secretaría, a la Secretaría de Finanzas.

IV. a la IX. ...

Artículo 12.59. ...

...

Las dependencias y entidades deberán presentar a la Secretaría de Finanzas o a los ayuntamientos, una información detallada de las obras concluidas que se les entreguen para su operación, para los efectos de su asignación y registro en términos de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 13.8. Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas la interpretación para efectos administrativos del presente Libro y a la Secretaría de la Contraloría la vigilancia de su aplicación para su debida observancia.

La Secretaría de Finanzas establecerá las políticas y expedirá las normas técnicas y administrativas en las materias que regula el presente Libro.

...

Artículo 14.4. ...

I. ...

II. El Secretario de Finanzas.

III. a la IV. ...

Artículo 14.5. ...

I. a la V. ...

El Gobernador del Estado ejercerá estas atribuciones por sí o a través del Secretario de Finanzas o por conducto del Director General de IGECM.

Artículo 14.6. Al Secretario de Finanzas corresponde:

I. a la V. ...

Artículo 14.48. ...

I. Un presidente, que será el Secretario de Finanzas.

II. ...

a. al d. ...

e. El Secretario de Desarrollo Urbano.

f. al m. ...

III. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil trece.

INICIATIVA DE LEY QUE REGULA MANIFESTACIONES Y REUNIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Toluca, Capital del Estado de México, Octubre 17 de 2013



Dip. Ulises
Ramírez Núñez.

**CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a nombre del mismo, presento iniciativa de Ley que Regula las Manifestaciones y Reuniones Públicas del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En materia de creación de normas jurídicas y aún de aplicación de la Ley, como instrumento útil para preservar la cohesión social, no hay nada más complicado como hacer concurrir de forma armónica dos derechos y libertades fundamentales.

Por un lado, el derecho a la libertad de expresión, de reunión, de manifestación y por otro, las libertades de tránsito, de seguridad física y patrimonial de terceros. Ambos derechos y libertades confluyen de manera categórica en materia de marchas, reuniones públicas y plantones.

La interpretación de la Suprema Corte en la facultad de investigación del caso Oaxaca en 2009, cuando numerosos ciudadanos, comercios y edificios públicos, se vieron afectados

por un exceso o abuso claro, real y concreto del derecho de reunión, manifestación política y de expresión de ideas; y por otro lado, las lamentables pérdidas económicas en el Distrito Federal, durante los anuarios 2009 y 2012 calculadas en 5.8 billones de pesos por las 17 mil 909 marchas masivas registradas, representando un costo global per cápita anual de 736 mil pesos por habitante aproximadamente, que en vía fenómeno de conurbación afectan a nuestro Estado.

No obstante, las recientes interpretaciones de nuestro Alto Tribunal y las reformas hechas vía Constituyente Permanente a los ordinales 6º, 7º, 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ayudan a discernir el alcance del derecho de manifestación o de reunión frente a los derechos y libertades de terceros, dejando claro lo siguiente:

1.- La seguridad pública y las garantías individuales no se contraponen, se implican y se complementan.

2.- Se debe salvaguardar la seguridad pública para garantizar los derechos fundamentales, de manera que así como se debe proteger el derecho a la libertad de expresión, de reunión y de manifestación, se debe velar también y con el mismo rigor por la integridad física y patrimonial de terceros.

3.- Del mismo modo y al mismo tiempo, se debe velar por el cumplimiento de los deberes constitucionales de las autoridades a proteger el patrimonio de las personas; su integridad física y moral; su libertad de tránsito, de trabajo, de profesión y de industria; así como por la continuidad de los servicios públicos fundamentales de las instituciones públicas.

4.- Es contrario a la constitución, la represión con uso excesivo de la violencia o censura previa de manifestaciones o reuniones públicas, pero también resulta cierto que el derecho de manifestación y de reunión, no es un derecho ilimitado o absoluto, sino que tiene sus límites en la moral, el respeto a las personas e instituciones, a la vida privada o los derechos de terceros, siendo deber de toda autoridad el impedir que se provoque algún delito, se impida el libre tránsito o se perturbe el orden público.

5.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido también que es violatorio de garantías constitucionales, la pasividad, omisión o retardo de las autoridades federales y

locales, ante la obligación estatal primaria de brindar seguridad a sus gobernados y el respeto de sus derechos y vigencia de sus libertades, siendo indiscutible que el Estado no solo tiene el derecho de disolver manifestaciones violentas, sino de forma adicional, el deber de proteger de manera adecuada y oportuna a los terceros que se vean perjudicados en su esfera jurídica por el abuso del derecho de manifestación y de reunión.

En efecto, en las últimas dos décadas, hemos sido testigos de cómo las manifestaciones han ido incrementando en su grado de violencia y de alteración del orden público; de cómo el bloqueo a instituciones públicas han causado no sólo daños personales y materiales a los comerciantes, sino el cierre obligado de empresas o la muerte de enfermos que no pudieron llegar a recibir tratamiento hospitalario debido al cierre de las vías de comunicación; ciudadanos que perdieron su trabajo a causa de un bloqueo; de la inexplicable destrucción de edificios y plazas públicas; de la falta de la libertad de tránsito. Esto es ya insostenible y la autoridad no puede seguir ignorando el problema.

Debe señalarse que el retardo, omisión o incumplimiento de los deberes de autoridades para proteger los derechos de terceros afectados por un abuso o perversión del derecho de manifestación o de reunión, también constituyen un hecho que puede dar lugar a la existencia de violaciones graves de garantías individuales.

El ejercicio oportuno de las obligaciones de las autoridades para mantener el orden público constituye una garantía individual de los gobernados, por lo que la omisión de tal ejercicio, en condiciones extremas, implica una violación grave de garantías.

Es obligación de los órganos del Estado velar por la seguridad pública y por la protección del orden público, premisas fundamentales para la vigencia de las garantías individuales y que se plasma fehacientemente en el artículo 1o. de la Constitución Federal.

Además, es importante mencionar que la pluralidad de intereses, la diversidad de ideas y de necesidades de la población, generan zonas de conflicto entre las personas y grupos cuando ejercen sus derechos al amparo de dichas garantías individuales; toda vez que, por un lado se encuentra la libre expresión de las ideas prevista en el artículo 6º, aunado a las libertades ciudadanas de asociación y reunión pacífica, previstas en los artículos 8 y 9,

limitadas constitucionalmente por el respeto al derecho de los demás, el respeto al orden público y el no ejercicio de la violencia.

Por otro lado, se encuentra el derecho a ejercer libremente la profesión o industria que cada quien determine, la libertad de trabajo, el derecho al respeto de la propiedad, la integridad y la inviolabilidad del domicilio, derechos fundamentales que pueden verse afectados por el ejercicio de las prerrogativas mencionadas anteriormente.

Estos puntos de contacto requieren de mecanismos de control por tratarse de conflicto de garantías individuales y del orden público al que se refiere la Constitución Federal y precisamente esto es lo que la presente iniciativa se propone.

Las garantías individuales instituidas para las personas, incluyendo los vertidos en el derecho de reunión y de manifestación pública, no pueden defenderse sino por mandato constitucional, pues ninguna persona puede tomarse la justicia por su propia mano, ni ejercer la violencia para reclamar su derecho, como lo señala el artículo 17 Constitucional Federal. En este tenor, la presente iniciativa equilibra estos dos derechos humanos fundamentales, tanto para los manifestantes, como para los terceros.

Ningún individuo, tiene legitimidad en una manifestación o reunión pública para usar su propia fuerza en contra de los demás, de manera que el Estado es el único que puede utilizar la fuerza cuando es necesario para mantener el orden y la paz pública y, por ende, tiene la obligación clara y objetiva de conservar las condiciones necesarias para la vigencia de las garantías individuales que establece nuestro Pacto Federal, por lo que la seguridad pública se encuentra a cargo de los tres órdenes de gobierno en forma concurrente, cuyas políticas deben actuar conforme a los principios rectores, entre los que se incluye la eficiencia.

En ese orden de ideas, los derechos de protección a terceros víctimas del abuso o de la perversión del derecho a la manifestación y reunión pública, son derechos constitucionales encaminados a que el Estado organice y maneje el orden público de una determinada manera por lo que respecta a la relación recíproca de sujetos jurídicos iguales.

Por ende, si el Estado no evita las intervenciones de particulares sin sustento legal en bienes protegidos, entonces las permite y deja de cumplir una de sus funciones primarias y elementales, la seguridad pública.

La seguridad pública y las garantías individuales no se contraponen, se implican y se complementan, por lo que se debe salvaguardar la seguridad pública para garantizar los derechos fundamentales, de manera que así como se debe investigar la responsabilidad por el exceso de la fuerza, se debe investigar también el incumplimiento de deberes constitucionales y de violación grave de garantías individuales por efecto de este tipo de omisiones.

En conclusión, la presente iniciativa es necesaria y oportuna, porque legisla sobre la recta coexistencia de los derechos fundamentales de las personas, garantizando el derecho de manifestación y de reunión por una parte, en los términos previstos por nuestra Constitución Federal y Local; al tiempo que garantizará, por otra parte, las libertades de seguridad, de tránsito, de trabajo, de profesión e industria, armonizándolas de forma tal que, se garantice su coexistencia y se evite abuso de parte de los manifestantes o de los terceros y se castigue las omisiones de las autoridades ante el incumplimiento de su deber de preservar el orden y la paz públicas.

Anexo proyecto de Ley para que de estimarlo conducente, se apruebe en sus términos.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

Dip. Ulises Ramírez Núñez
Coordinador del GPPAN
Presentante

LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA

Decreto Número _____:

ÚNICO.- Se expide la Ley que Regula las Manifestaciones y Reuniones Públicas del Estado de México, al tenor siguiente:

**Ley que Regula las Manifestaciones y Reuniones Públicas
del Estado de México**

Capítulo I

Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés general y de observancia obligatoria en el Estado de México.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto regular las manifestaciones y reuniones públicas que se realicen en el Estado de México; así como asegurar los derechos de libre tránsito, de trabajo, profesión, industria, la seguridad personal, patrimonial y demás derechos y libertades de terceros, que pudieran resultar afectados en el abuso o uso indebido del derecho de manifestación y de reunión.

Capítulo II

Principios Generales

Artículo 3.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, lo que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, así como a manifestarse y reunirse libre, respetuosa y pacíficamente.

Artículo 4.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, es decir, cuando se persiga un fin que no sea contrario a las buenas costumbres o a las normas de orden público. Solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Artículo 5.-Ninguna manifestación o reunión pública, ordenada, respetuosa y pacífica, estará sometida al régimen de autorización o de censura previa.

Artículo 6.- En el Estado de México, toda persona tiene derecho a utilizar las vialidades; por tanto, los particulares o y las autoridades no podrán limitar el tránsito de peatones y vehículos, salvo en los casos señalados en la Ley.

Artículo 7.- Las autoridades protegerán las reuniones y manifestaciones frente a quienes trataren de impedir, perturbar o menoscabar el lícito ejercicio de este derecho.

Artículo 8.- Ninguna reunión o manifestación armada, tiene derecho de deliberar y deberá ser disuelta por la autoridad local.

Artículo 9.- No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencia o amenaza para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Las autoridades locales, tienen el deber inexcusable de actuar de forma oportuna para garantizar la seguridad, los derechos y libertades de terceros, ante manifestaciones o reuniones que violenten el orden y la paz pública.

Capítulo III

De lo parámetros interpretativos

Artículo 10.- La presente Ley se interpretará conforme a lo dispuesto por los artículos 6º y 7º, 9º, 14, 16 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Autoridades locales: A la administración pública del Estado de México y a los gobiernos municipales de la Entidad.

- II. Bloqueo: Al cierre parcial o total de las vialidades del Estado de México ocasionado por personas u objetos.
- III. Comisión: A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- IV. Espacio Público: A las áreas de reunión o de la recreación pública y las vías de comunicación.
- V. Instituciones de Seguridad: A las instituciones de seguridad pública y ciudadana Federales; a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México; y a las instituciones de seguridad pública de los municipios.
- VI. Ley: A la Ley de Manifestaciones Públicas en el Estado de México.
- VII. Manifestación: A la concurrencia concertada y transitoria de personas en espacios públicos con alguna finalidad lícita determinada, que podrá ser de carácter político, social, religioso, cultural, recreativo, deportivo o de cualquier otra especie, y que pueda perturbar el tránsito en las vialidades, la paz y tranquilidad de la población.
- VIII. Manifestaciones: A la realización de marchas, plantones, desfiles, caravanas, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana con fines de carácter político, social, religioso, cultural, recreativo, deportivo o de cualquier otra especie
- IX. Vías de comunicación: Al conjunto integrado de vías de uso común, cuya función es permitir el tránsito de personas y vehículos.
- X. Vías primarias: espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforo, entre distintas zonas de la ciudad, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos, destinados a la operación de vehículos de emergencia del Estado de México.
- XI. Vías secundarias: espacio físico cuya función es controlar el flujo del tránsito vehicular no continuo, generalmente controlado por semáforos entre distintas zonas de la ciudad.

Capítulo IV

Del aviso de manifestación o de reunión

Artículo 12.- Para la celebración de reuniones en lugares de tránsito público y de manifestaciones, deberá darse aviso por escrito a las autoridades locales correspondientes por sus organizadores o promotores, con una antelación de cuatro días naturales como mínimo.

Artículo 13.- Si se trata de manifestaciones o reuniones de personas jurídicas colectivas o morales, el aviso deberá hacerse por su legítimo representante.

Artículo 14.- Cuando existan causas extraordinarias y graves que justifiquen la urgencia de convocatoria y celebración de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, la comunicación, a que hace referencia el párrafo anterior, podrá hacerse con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Artículo 15.- El aviso deberá contener:

I.- Lugar de la manifestación.

II.- Puntos de concentración y recorrido cuando se prevea la circulación por alguna vialidad.

III.- Día y hora.

IV.- El objeto de la reunión.

V.- El número aproximado de participantes.

VI.- Las medidas de seguridad previstas por los organizadores o que se soliciten a la autoridad.

VII.- Las demandas sociales o de carácter político que motivan la realización de la manifestación pública.

Artículo 16.- El aviso de manifestación o de reunión no estará sometido a aprobación previa. Queda prohibida la práctica de censura previa.

Artículo 17.- Las autoridades locales, dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de brindar las facilidades necesarias para el legítimo ejercicio del derecho de manifestación y de reunión, que den el aviso correspondiente.

Artículo 18.- En el caso de personas morales, el representante legal dará el aviso en términos de esta Ley, explicando las razones por las cuales se solicita el uso temporal de las vías de comunicación.

Artículo 19.- Sólo las autoridades locales podrán posponer o modificar la realización de manifestaciones, atendiendo a factores de riesgo a la seguridad de las personas o del patrimonio público o privado, por factores concretos de protección civil, a contingencias ambientales o a la parálisis de actividades económicas o públicas fundamentales.

Artículo 20.- Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del aviso a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, locales emitirán las razones por las cuales deba posponerse el evento o, en su caso, realizará modificaciones al horario, fecha y recorrido de la misma, con base en lo ordenado por la presente Ley.

Artículo 21.- La determinación de posponer o modificar la manifestación o reunión pública, deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 22.- Para el uso de espacios públicos para manifestaciones o reuniones, tendrán preferencia quienes primero hayan avisado sobre su uso.

Artículo 23.- Las manifestaciones o reuniones en periodos de campaña política electoral, tendrán prelación y preferencia, frente a las de otra índole.

Artículo 24.- No podrán permitirse que manifestaciones o reuniones impidan el acceso a fuentes de trabajo o de empleo; a hospitales, a centros educativos o a áreas estratégicas para la seguridad del Estado o de la Nación; así como a instalaciones en donde se realicen funciones sustantivas para las instituciones públicas.

Capítulo V

Del Desarrollo de la manifestación y de la reunión

Artículo 25.- Durante la manifestación o reunión, los participantes u organizadores, contarán con personas identificables por el uso de brazaletes u otros medios suministrados por la Secretaría a fin de supervisar el desarrollo de la misma.

Artículo 26.- Los manifestantes no podrán proferir insultos o amenazas; emplear violencia en contra de las personas y sus bienes; intimidar u obligar a la autoridad a resolver algún asunto en el sentido que deseen; así como bloquear las vías de comunicación.

Artículo 27.- Los ciudadanos que se reúnan pública y pacíficamente con cualquier objeto lícito, ejercerán sus derechos y libertades con pleno respeto al orden público, a los derechos de terceros y a los bienes de dominio público o privado.

Artículo 28.- Los ciudadanos que realicen manifestaciones en espacios públicos deberán cumplir con los requisitos que se exigen conforme a la presente Ley.

Artículo 29.- En el ejercicio de la libertad de pensamiento y de expresión, quedará prohibido a los manifestantes toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de género, raza, color, religión, idioma, preferencias, condición física u origen nacional.

Artículo 30.- Las manifestaciones públicas podrán tener lugar entre las 11 y las 18 horas, tomando en cuenta los horarios de menor afluencia vehicular.

Artículo 31.- Los organizadores y participantes, serán responsables por el orden y paz públicos de las reuniones y manifestaciones, quienes deberán adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las mismas.

Artículo 32.- Los organizadores y participantes en reuniones o manifestaciones que causen daños, responderán directamente por ellos.

Artículo 33.- Serán responsables solidarios por daños y perjuicios causados, las personas jurídicas colectivas o morales promotoras de reuniones o manifestaciones, salvo que hayan puesto todos los medios razonables a su alcance para evitarlos.

Artículo 34.- Los manifestantes o reuniones podrán hacer uso de las vías de comunicación con excepción de las que sean consideradas vías primarias, las cuales sólo podrán utilizarse para que las manifestaciones puedan cruzar de una vía a otra, puedan conectarse entre vialidades, o cuando sea la única ruta de acceso al punto de concentración, siempre y cuando sea de manera momentánea.

Artículo 35.- Cuando las manifestaciones tengan lugar en vías de comunicación, el paso de los participantes no deberá obstruir más de la mitad de los carriles y, cuando la vialidad lo permita, los manifestantes deberán usar los carriles laterales. Está prohibida cualquier manifestación en vialidades de un sólo carril.

Artículo 36.- Cuando las manifestaciones o reuniones públicas invadan o impidan el acceso a fuentes de trabajo o de empleo; a hospitales, a centros educativos o a áreas estratégicas para la seguridad del Estado o de la Nación; así como a instalaciones en donde se realicen funciones sustantivas para las instituciones públicas; las autoridades locales lo prevendrá para que de inmediato y de forma incondicional, se retiren o permitan el acceso a dichas instalaciones o lugares.

En caso de negativa, la autoridad tomará las medidas conducentes para disuadir a los manifestantes o para disolver la reunión o manifestación.

Artículo 37.- Los manifestantes tendrán la obligación de dejar los espacios en las mismas condiciones en las que estaban.

Capítulo VI
De las obligaciones de la autoridad en materia
De manifestaciones y reuniones públicas

Artículo 38.- Las autoridades locales dispondrán de personal especializado para la atención, en el ámbito de su competencia, de las demandas y peticiones ciudadanas que se realicen durante las manifestaciones y reuniones públicas.

Las autoridades locales deberán proteger el patrimonio público y privado, el orden y la paz públicas de manera oportuna.

Artículo 39.- La autoridad deberá disolver cualquier manifestación o reunión violenta o armada, que bloquee las vías de comunicación o que use violencia o armas.

Artículo 40.- La Secretaría tomará las medidas necesarias para evitar el bloqueo en las vías primarias, apegándose a lo dispuesto por la normatividad aplicable y garantizando en todo momento la integridad y libertades de terceros; así como la integridad del patrimonio público y privado en el Estado de México.

Artículo 41.- Las autoridades locales retirarán de la vía pública, los automóviles y objetos que indebidamente obstaculicen el tránsito de personas o vehículos.

Artículo 42.- Las autoridades locales instrumentarán, en coordinación con las dependencias correspondientes, programas y cursos sobre educación vial, cultura cívica, cortesía urbana y realización de manifestaciones y reuniones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 43.- Las autoridades locales coordinarán los protocolos y acciones de apoyo para atender situaciones de emergencia o desastre durante las manifestaciones públicas.

Artículo 44.- Las autoridades locales podrán suspender o disolver manifestaciones y reuniones públicas, cuando las personas que a ellas concurren porten armas, desplieguen actos de violencia, produzcan alteraciones al orden público o cuando pongan en riesgo la integridad física de las personas o causen daños o perjuicios a terceros.

Artículo 45.- Si durante el desarrollo de una manifestación se altera el correcto funcionamiento de las instituciones que prestan algún servicio público, las autoridades

deberán disolverla y garantizar el libre acceso de los servidores públicos y usuarios a las instalaciones.

Artículo 46.- Las autoridades locales y las instituciones de seguridad, deberán mantener el orden, respeto y paz pública de las manifestaciones,, garantizando en todo momento los derechos de los manifestantes y de terceros.

Artículo 47.- Las instituciones de seguridad evitarán que los terceros, puedan alterar el carácter pacífico de las manifestaciones.

Artículo 48.- El Gobierno del Estado de México y los municipios en el ámbito de sus competencias, responderán solidariamente a los propietarios de los bienes que resultaren dañados o destruidos durante el desarrollo de una manifestación o reunión pública, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal que resultaren y al derecho de repetir contra los organizadores y participantes, cuando omitan las obligaciones estipuladas por esta Ley.

Capítulo VII De la Comisión

Artículo 49.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México vigilará el respeto de los derechos humanos de los manifestantes, de los asistentes a reuniones públicas; así como los derechos y las libertades de terceros que no participan en ellas y que se vean afectadas por el abuso del derecho de manifestación y de reunión.

Artículo 50.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México brindará asesoría y capacitación sobre derechos humanos a los miembros de las instituciones de seguridad que sean asignados a la tarea de controlar manifestaciones y reuniones públicas.

Artículo 51.- Las instituciones de seguridad estatal y municipales, actualizarán de manera permanente y en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el manual que contendrá de forma clara y precisa, los protocolos bajo el cual se conducirán frente a las manifestaciones y reuniones públicas.

Capítulo VIII

Del Sistema de Denuncia Ciudadana

Artículo 52. - Toda persona podrá denunciar ante la autoridad administrativa correspondiente, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 53.- Las autoridades locales dispondrán de un sistema telefónico o cibernético, para atender la denuncia ciudadana de la forma más eficaz.

Artículo 54.- Los órganos de control interno de las autoridades locales, sustanciarán el procedimiento administrativo correspondiente a cada denuncia, incluso sin éstas son anónimas.

Capítulo IX

Del Régimen Disciplinario

Artículo 55.-Serán sancionados los servidores públicos y particulares que incumplan con las obligaciones previstas en la presente Ley, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales que llegaren a resultar y que estén previstas en otras disposiciones legales.

Artículo 56.- Los servidores públicos que contravengan las disposiciones de esta Ley, incurrir en responsabilidad disciplinaria y administrativa resarcitoria y serán sancionados en los términos de la ley respectiva.

Artículo 57.- Los particulares, sin perjuicio de lo previsto por otras leyes, serán sancionados por los actos u omisiones contenidos en esta Ley, con una o más de las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Multa.
- II. Arresto.
- III. Reparación del daño.
- IV. Trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 58.- En caso de que los manifestantes dejen desechos, objetos o sustancias en los espacios públicos, se les impondrá una multa por el equivalente de 15 a 50 días de salario mínimo o con arresto de 12 a 48 horas.

Artículo 59.- En caso de alteración, pinta, maltrato o uso indebido de bienes propiedad de la federación, del Estado de México o de los particulares; se les sancionará con multa por el equivalente de 30 a 1000 días de salario mínimo o con arresto de 24 a 72 horas, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que señalen otras disposiciones legales.

Artículo 60.- Cuando comentan varias infracciones, se les impondrá la sanción máxima aplicable.

Artículo 61.- Los afectados por actos, omisiones o resoluciones de la autoridad con motivo de la aplicación de esta Ley, podrán acudir a los medios de impugnación previstos por el Código Administrativo del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

“DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.”



Dip. Armando
Corona Rivera.

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DIPUTADO ARMANDO CORONA RIVERA, a nombre propio y de los demás integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en los artículos

51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, así como 28 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, vengo a someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa de decreto por la que se reforma el **Artículo 30 del Código Penal del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En junio de 2008, nuestro derecho positivo dió un salto que le proyectó hacia el futuro, hacia el México que queremos legar a nuestros hijos. Dejando de lado siglos de obsolescencia se abrió a la administración de la justicia, un nuevo paradigma: El sistema penal adversarial y acusatorio.

El punto medular de ese ajuste de coordenadas maestras, que desplazó al caduco sistema inquisitivo, se halla en el redimensionamiento de la teoría constitucional, y en la mudanza de los puntos de apoyo del antiguo sistema.

Hace ya un lustro –lapso breve, si se compara con el tiempo que permaneció en vigor el viejo régimen- que el sistema de justicia penal acusatorio se inscribió en un ambiente que interpreta a la constitución como una norma viva, que soslaya en la cotidianeidad su imagen de ícono disfuncional e inmarcesible. Ahí está el *quid* del asunto.

El desarrollo entero de la reforma del sistema de justicia penal se nutre de la doble vía de un garantismo, que reinventa a la Constitución.

Por ello es que la evolución del concepto en México, acelerada a raíz de la reforma constitucional del 2008, en un proceso de naturalizaciónⁱ, fue apta de incorporar a nuestro orden jurídico elementos puntuales del garantismo, imbricándolos con una idea más humanista del derecho; acotando y modulando el papel punitivo y coercitivo del Estado, siendo capaz, concomitantemente, de maximizar la igualdad y la libertad; amalgamando en esto una cobertura eficaz de los derechos fundamentales.ⁱⁱ

En un moderno clásico de la materia penal, Ferrajoli escribe que una Constitución puede ser: “avanzadísima por los principios y los derechos que sanciona” y “no dejar de ser un pedazo de papel si carece de técnicas coercitivas -es decir, garantías- que permitan el control y la neutralización del poder y del derecho ilegítimo”.ⁱⁱⁱ Así se hizo patente en la reforma de la Constitución del Estado Federal en 2008.

Abrevando también en la corriente de pensamiento del jurista italiano, en México se inició la edificación de una nueva cultura que inserta técnicas legislativas de avanzada en la norma cúspide a fin de controlar el poder ilegítimo –e incluso modular el poder legítimo que llegue a desbordarse-. Dichos nodos normativos deben continuarse armónicamente en la legislación secundaria *sensu lato* y más aún en el código sustantivo de la materia penal. Para culminar con éxito ese esfuerzo, los operadores jurídicos debemos ejercer una constante tensión crítica hacia el ordenamiento vigente y su aplicación garantista, sin menoscabo de la corresponsabilidad de los gobernados para construir una ciudadanía comprometida en la dinámica de gobierno, que se involucre en todos los aspectos de la vida social, incluyendo, desde luego, la impartición de justicia penal.

Con una motivación renovada, las autoridades administrativas y judiciales no pueden ser pasivas y neutrales frente a las normas vigentes pero –a todas luces- es un imperativo categórico para el Poder Legislativo, marcar la pauta para la realización de leyes permeadas del espíritu neconstitucional, que cierren las posibles exorbitaciones de la interpretación jurisdiccional.

Bajo estas premisas, a todos corresponde la tarea de vigilar la adecuación y reforma del derecho secundario, a fin de que éste se aproxime en la mayor medida a la norma constitucional, cuyo cabal cumplimiento ensanchará el ámbito de la libertad individual.

Con una actitud así podrá avanzarse en la construcción de un estado constitucional de derecho, que desborde aquel que tiene exclusivamente una forma legal^{iv}. De tal suerte, moviéndose bajo la premisa de que sólo los Estados constitucionales, que incorporan límites formales y sustanciales a los niveles normativos superiores, pueden ser Estados de derecho, será factible poner en práctica el anhelo que el legislador mexicano procuró incorporar, en la reforma de justicia penal, de lograr un sistema más justo y equitativo, al establecer formalidades sustanciales a la parte dogmática de la Constitución^v.

Se sabe que el Estado de derecho tiene dos características: una legalidad formal, que significa que todo poder público está subordinado a leyes generales y abstractas, que disciplinan sus formas de ejercicio y cuya observancia se encuentra sometida al control de los jueces; y una legalidad sustancial, en donde todos los poderes del Estado deben estar al servicio de la garantía de los derechos fundamentales mediante la incorporación limitativa en su Constitución de los deberes públicos correspondientes; es decir, de las prohibiciones de lesionar los derechos de libertad y de las obligaciones de dar satisfacción a los derechos sociales^{vi}.

Determinar hipótesis claras para casos concretos, observando en todo momento los principios del sistema de justicia penal, se erige como una obligación de la estructura completa del Estado, y por excelencia, deber esencial de los legisladores

Para garantizar un sistema penal democrático, deben trazarse con precisión sus márgenes y cotas, además, afinar las coordenadas de intervención que un Estado social y democrático debe ofrecer a sus gobernados.

Por ello se ha destacado, y debe fortalecerse, el principio de "mínima intervención", ya que el derecho penal deberá tener siempre un carácter subsidiario, operable sólo y exclusivamente cuando los demás instrumentos hayan fallado; y un carácter fragmentario, representado en la cuidadosa ponderación de los bienes jurídicos que deben ser protegidos por la ley penal.

Es de explorado derecho que uno de los bienes jurídicos tutelados por la norma jurídica penal, es la vida, de manera relevante la de los seres humanos que se protege en cualquier actividad cotidiana o extraordinaria desarrollada por ellos, no obstante y

precisamente con base en los principios que reformaron el sistema de justicia penal mexicano esa tutela -además del carácter de *ultima ratio*, inextricable de la norma penal contemporánea- debe respetar el principio de proporcionalidad, que significa que la pena o medida de seguridad que se imponga sea equitativa; esto es, que se corresponda con la gravedad del delito de que se trate.

Aterricemos la doctrina en hechos, como los que puede experimentar cualquiera de los ciudadanos que nos distinguieron designándonos sus representantes: Imaginen a un hombre de treinta años, que se levanta a las cuatro de la mañana para salir a trabajar. A esa hora, su mujer –quien también irá a trabajar después de llevar a los hijos a la escuela- le prepara un frugal desayuno y le da la bendición, pues él tiene que cumplir dos turnos en su empleo: Conductor de un vehículo de servicio público de pasajeros.

A mediodía, de ese día, el personaje de mi anécdota es parte protagónica en un accidente donde un ser humano es lesionado... o pierde la vida.

¡Claro que no fue premeditado! ¿Quién, que no sea un perverso –circunstancia no privativa de profesión u oficio alguno- se levanta de madrugada pensando en lesionar o privar de la vida a otra persona? Pero en el caso concreto, al trabajador del volante, se le detiene, consigna... y priva de la libertad.

La norma sustantiva califica el acto, determina la pena y el sistema administra lo demás. El caso está juzgado y, quizá, purgará su pena en la prisión.

Tenemos, ya, dos desgracias: La del sujeto pasivo –lamentable, penosa, pero cometida sin dolo-... y la del sujeto activo, también lamentable, también penosa... y que se extiende hacia su familia pues, al verse privada de la principal fuente de ingreso, deberá sacrificar mucho para salir adelante.

Eso no es todo: La situación en su conjunto, con dolientes en un lado y el otro -auténtica tragedia humana- se agrava por los efectos imprevistos y perniciosos que la reforma al artículo 502 de la Ley del Trabajo (de fecha 30 de noviembre de 2012) provocó en el Código Penal del Estado de México. En efecto, en virtud del vínculo que, como referencia cruzada, decidió esta Legislatura, cuando la Ley Federal del Trabajo modifica el

criterio y el número de días de salario mínimo en materia de indemnización del daño por lesiones o muerte, los resultados se tornan exponenciales... e impagables.

Con antelación, la cantidad contemplada por Ley Laboral era para indemnizar una muerte, era de setecientos treinta días de salario mínimo, lo que resultaba en una cantidad aproximada de \$141,747.00, adecuada para los gastos funerarios y demás relativos (aunque queda claro y lo reitero que no existe cantidad alguna que pueda retribuir el valor de la vida o la salud)

Sin embargo, cuando la reforma a la Ley Federal, eleva el criterio, de 730 a 5,000 días de salario mínimo y esta cantidad se multiplica por el resultante de un tipo penal agravado, en razón de que el activo conducía un vehículo de transporte público, igual “al triple de la tabulación de la indemnización”, -pues así lo dispone el artículo 30 del Código Penal del Estado de México- arroja como suma a indemnizar la equivalente a 15,000 veces el salario mínimo, aproximadamente: \$971,000.00, hoy en día

Insisto, y que quede claro: No existe cantidad ni indemnización monetaria alguna, sin que importe cual pueda ser su monto, que subsane la pérdida de una vida. Pienso lo mismo respecto a la salud. Creo y estoy convencido de que, como legisladores, debemos reiterar nuestro compromiso con la tutela de los bienes jurídicos de más alto valor. No propongo, por tanto, la modificación de criterios en lo que hace a la sanción por lesiones u homicidio culposo. Lamentables, sí, pero necesarios....

Pero, en el botón de muestra del que les hablaba, el joven padre de familia que produjo un accidente, ya lo causó –contra su voluntad, y con todo el peso del remordimiento en su conciencia- y ha de enfrentar las consecuencias (y recibir los beneficios, como corresponde a la gente de bien que, por desgracia, se ve involucrada en un hecho penal) y la hipótesis que ahora aplica es la de “reparar”... económicamente... el daño.

Se imaginan: ¿Cuántos conductores de servicio público cuentan casi con un millón de pesos... para una eventualidad?

Se hablará de una responsabilidad “solidaria” o “subsidiaria” de la persona jurídica colectiva que le dé empleo. Pero el derecho penal es de personas... y nos corresponde legislar para ellas.

La presente reforma, además de aspirar a la enmienda de un desfase normativo, producido por una modificación a una Ley Federal que, imbricada en una fórmula por nuestro derecho local produce ahora resultados indeseados, pretende también contribuir a la dilución del estigma que lastra a una actividad que por años ha sido descalificada indebidamente, como se evidencia con los siguientes datos duros:

Según la ONU, cerca de 1.3 millones de personas fallecen a raíz de accidentes de tránsito cada año (más de 3,000 defunciones diarias) pero más de la mitad de ellas no viajaban en automóvil. Entre 20 y 50 millones de personas sufren traumatismos no mortales provocados por accidentes de tránsito, y esto constituye una causal importante de discapacidad en todo el mundo.

El Centro Nacional de Prevención de Accidentes (CENAPRA) señala que los accidentes de tránsito son la primera causa de muerte de la población de 5 a 34 años de edad y la segunda causa de orfandad en México, resultando en más de 24,000 muertes al año y, sin embargo, contrario a lo que se piensa y que se ha reflejado en el endurecimiento de las penas para los conductores del servicio público y en indemnizaciones más elevadas, el mayor número de accidentes de tránsito ¡no es por causa de los conductores del servicio público!

El mayor porcentaje de accidentes que resultan en pérdidas fatales y lesiones graves se suscitan por la acción de conductores de automóvil “de uso particular”.

Bajo este contexto, se propone reformar el contenido del artículo 30 del Código Punitivo del Estado de México, a fin de actualizarlo contextualmente con el espíritu original del legislador, que resultó mutado en virtud de la referencia cruzada al ordenamiento federal de la materia del trabajo, con las previsibles –y subsanables- consecuencias en el cómputo de la indemnización por daño.

Por lo expuesto, se somete a consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman conducente, se apruebe en sus términos

DIPUTADO

ARMANDO CORONA RIVERA

Distrito XL (Ixtapaluca)

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 30 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 30.- En caso de lesiones y homicidio y a falta de pruebas específicas respecto al daño causado, **se tendrá como base el ingreso que percibía la víctima, conforme a las pruebas específicas y a** la tabulación de indemnizaciones que fija la Ley Federal del Trabajo. De no comprobarse su monto, conforme al salario mínimo general más alto del Estado, esta disposición se aplicará aun cuando el ofendido fuere menor de edad o incapacitado.

Podrá existir convenio para el pago de la reparación del daño pero el imputado no se beneficiará de la condena condicional hasta en tanto se dé por satisfecha la reparación del daño en los términos señalados en este artículo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los ____ días del mes de septiembre de 2013.



Dip. Roberto Espiridión
Sánchez Pompa.

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DIPUTADO ROBERTO ESPIRIDIÓN SÁNCHEZ POMPA, a nombre propio y de los demás integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política; así como 28 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, vengo a someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa** que **reforma y adiciona** diversos dispositivos de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe una tentación extremadamente sutil y peligrosa de confundir la paz con la ausencia de guerra, la salud con la ausencia de enfermedad, o la libertad con el no estar preso. Continuando la paráfrasis de Dominique Pire: “La terminología es a veces engañosa”.

En esa analogía, la ausencia de un clamor desbordado y una exigencia abstrusa no es igual a la conformidad con una situación, ni la renuncia a buscar la equidad y el respeto.

Los grandes estadistas saben distinguir la diferencia y el matiz, y en ese ánimo es que, en ejercicio de mi función como representante popular y miembro de un colectivo que dedica su vida a trabajar, educando, es que comparezco ante esta Soberanía a recordar la importancia de legislar para crear... y crecer.

A nadie le es oculto que nuestro país y nuestro estado enfrentan un desafío singular, que se acrecienta en el apremio de concretarlo en breve. Para ello se requiere de voluntad política, decisión y compromiso.

Por fortuna hoy contamos con quienes, electos por la voluntad popular, han sabido trazar nuevas coordenadas -desafiando la inercia- ejerciendo, con determinación, el liderazgo que la esperanza de millones de seres depositó en su manos.

La Estrella Polar de las reformas legales que tenemos pendientes, debería situar un nodo en el empirismo y el otro en la academia, para proponer ideas de solución derivadas del análisis y el conocimiento de los retos. Tal como han sabido hacer dos mexiquenses ejemplares cuyo liderazgo depende del talento político, la habilidad persuasiva y la capacidad de ejecución para llevarlas a cabo. Me refiero, desde luego, a Enrique Peña Nieto y Eruviel Ávila Villegas.

Originarios de la provincia que da nombre a la patria, los titulares del Ejecutivo Federal y local, provistos de un acendrado patriotismo, y de valentía traducida en arrojo, están planteando la construcción de nuevos paradigmas que abonarán a la construcción del nuevo tiempo mexicano. ¡En ese camino debemos continuar!

El rumbo está marcado y, desde la trinchera del parlamentarismo, a las diputadas y los diputados de la Legislatura del Estado de México nos corresponde propiciar las condiciones para que, esa aspiración de cambio –de cambio con rumbo y con justicia- cristalice en reformas que establezcan certeza, seguridad y amparo pero, por sobre todo: justicia.

En pro de la justicia y la equidad es que, con plenitud de convicción, comparezco en esta, la más Alta Tribuna del Estado, para presentar una reforma, que responde, además de a las necesidades de un importante sector de la población cuya actividad económica es la prestación de sus servicios, a un elemental sentido de humanidad y justicia.

Las reformas y adiciones al marco de la Ley Especial de los Trabajadores al Servicio del Estado, aspiran a eso: A extender un rasero sobre limitantes desfasadas e inequitativas, para que a todos se les proteja por igual. No queremos canonjías y privilegios, pero tampoco renunciamos a peticionar justicia.

Si, como decía Santo Tomás, toda acción tiende a un fin, y la suma de acciones humanas tiende a un fin último, éste es (debe ser) la felicidad de las personas y el bienestar de la sociedad.

Esa aspiración legítima, es el hilo conductor de la propuesta.

Es claro que, en su oportunidad, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios fue una norma jurídica de avanzada, inscrita “en el propósito fundamental del Ejecutivo de: modernizar los ordenamientos legales para servir con honestidad y eficiencia a una sociedad cada vez más compleja y exigente”; disponer de “nuevas medidas para tutelar los derechos de los trabajadores al servicio del Estado, municipios, organismos auxiliares y fideicomisos públicos; ordenar el ingreso a la función pública, la protección al salario, los niveles de estabilidad laboral e implantar un sistema de profesionalización del servicio público en estrecha coordinación con los servidores públicos, sin cuya adhesión responsable, ningún propósito gubernamental tiene garantizado el éxito”... sin embargo, hoy es irrefutable que las condiciones han cambiado y debe actualizarse.

La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios cuenta ya con tres lustros de haber sido promulgada y, como el derecho fluye como la vida, debe atender a las renovadas exigencias de la sociedad.

En el centro del interés del Estado mexicano debe estar el hombre. En torno a él, un cerco protector: la política social; sin ésta, la existencia del gobierno carece de sentido.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto que **reforma y adiciona** diversos dispositivos de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios** para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

DIPUTADO ROBERTO ESPIRIDIÓN SÁNCHEZ POMPA

Distrito VII

(Tenancingo)

DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ÚNICO. Se **reforma** la fracción **VI** del **artículo 89** y **se adiciona** un **último párrafo** al **artículo 137**, ambos de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 89. ...

I. a V....; y

VI. La incapacidad permanente del servidor público que le impida el desempeño de sus labores, **siempre que la misma no sea consecuencia de una lesión física o mental permanente o una enfermedad crónica degenerativa e incurable, debidamente acreditada dentro del marco establecido por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.**

ARTICULOS 90 a 136 ...

ARTICULO 137. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

...

Cuando el servidor público haya acreditado ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios que presenta incapacidad permanente total para desempeñar cualquier trabajo, a causa de un accidente que genere lesión física o mental permanente o una enfermedad crónica, degenerativa o incurable, seguirá

recibiendo íntegramente el servicio médico como un derechohabiente en pleno uso de sus derechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de octubre del año dos mil trece.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca de Lerdo, México, a 11 de octubre de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para autorizar a los municipios del Estado de México referidos en el propio Decreto y que ya se han adherido al Programa Especial de Apoyo Financiero del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, a contratar créditos para ejercer durante los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015 con un plazo de hasta 30 años, cuyo destino principal deberá ser la reestructura o refinanciamiento de su deuda pública y de otros pasivos existentes, debiendo mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus pasivos vigentes y la realización de acciones de inversión pública productiva, con la garantía o fuente de pago que se describe más adelante, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Administración Pública a mi cargo, ha tenido en todo momento como política pública la realización de acciones que impacten de manera positiva en las condiciones de vida de la población mexiquense; para lo cual se ha venido trabajando de manera conjunta con los gobiernos municipales, habida cuenta que es dicho orden de gobierno el primer contacto con la población y por ende quien tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos más demandados por la población, tales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; recolección, traslado, tratamiento y

disposición final de residuos, así como diversas tareas concernientes a la seguridad de sus habitantes.

En ese orden de ideas, se han venido diseñando estrategias que, con pleno e irrestricto respeto a la autonomía municipal, fortalezcan a los gobiernos municipales para que den cumplimiento a sus obligaciones de manera plena, sin que en ningún momento se aparten de sanas prácticas que los consoliden como administraciones enfocadas a ofrecer resultados, mediante la obtención de recursos de manera responsable y eficiente.

Así, el 28 de febrero de 2013, la Secretaría de Finanzas, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, dio a conocer los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus criterios de aplicación. Dichos lineamientos señalan que los recursos asignados al Programa Especial de Apoyo Financiero del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal deberán ser aplicados por los municipios, preferentemente a la realización de obras y proyectos de infraestructura y de ser necesario, al saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para la realización de infraestructura o pago de pasivos con entidades públicas federales o estatales, de acuerdo con lo autorizado por esa H. Legislatura, para lo cual, los municipios deberán adherirse a dicho Programa Especial.

El 25 de abril de 2013, esa H. Legislatura autorizó mediante Decreto número 77, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 30 de abril de 2013, entre otros, a los 125 municipios del Estado de México (i) contratar créditos o financiamientos durante los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015 hasta por un plazo de 30 años, cuyo destino principal fuere la reestructura o refinanciamiento de su deuda pública y de otros pasivos existentes, debiendo en ese caso, mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus pasivos vigentes y la realización de acciones de inversión pública productiva, y (ii) otorgar como garantía o fuente de pago de las obligaciones de pago bajo los contratos de apertura de crédito que se celebraren al efecto o de las comisiones o reservas que se derivaren del proceso de reestructura, sus participaciones en ingresos federales y estatales para el ejercicio fiscal de 2013 y subsecuentes, así como los recursos provenientes del Programa Especial de Apoyo Financiero del Fondo Estatal de

Fortalecimiento Municipal que le correspondan,, individualmente, a cada municipio para los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015.

El Estado y los municipios han iniciado la implementación de los actos autorizados en el Decreto número 77, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 30 de abril de 2013 y por lo tanto, en estricto apego a las disposiciones legales y normativas correspondientes, acudimos a esa H. Legislatura con el propósito de solicitar la autorización para que los ayuntamientos de los municipios del Estado de México que se mencionan en el presente Decreto y que ya se han adherido al Programa Especial de Apoyo Financiero del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, contraten créditos con un plazo de hasta 30 años, para ser ejercidos durante los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015 y que deberán ser destinados a la reestructura o refinanciamiento de la deuda pública y de otros pasivos existentes de dichos municipios, debiendo mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus pasivos vigentes y la realización de acciones de inversión pública productiva, con la garantía o fuente de pago y conforme al mecanismo que en este Decreto se establece.

En estricta observancia a lo previsto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 259 fracción II inciso A), 261, 262 fracción V, 264 y 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013 y su equivalente para los ejercicios fiscales subsecuentes, se autoriza a los municipios de Acolman, Aculco, Ateneo, Atlacomulco, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Coacalco, Coyotepec, Chalco, Chapa de Mota, Chapultepec, Chiautla, Chicoloapan, Ecatepec, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jilotepec, Ixtapan de la Sal, Joquicingo, Juchitepec, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Ocuilan, Otumba, Soyaniquilpan, Temascalapa, Temascalcingo, Temascaltepec, Tenancingo, Tenango del Valle, Teoloyucan, Tepetzotlán, Texcoco, Tianguistenco, Timilpan, Tlalnepantla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Bravo, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpango (los "Municipios") que ya se han adherido al Programa Especial de Apoyo Financiero del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal ("Programa Especial FEFOM") a contratar créditos o financiamientos durante los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015 hasta por un plazo de 30 años, y sujetos a los montos, términos y condiciones que autorice el Comité Técnico (el "Comité Técnico") constituido e integrado en la forma descrita en los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus criterios de aplicación (los "Lineamientos del FEFOM"), de conformidad con los términos establecidos en el presente Decreto, en el Decreto número 77, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 30 de abril de 2013, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los contratos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los créditos o financiamientos que contraten los Municipios al amparo del presente Decreto, deberán tener como destino principal la reestructuración o

refinanciamiento de su deuda pública y de otros pasivos existentes, debiendo en este caso mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus pasivos vigentes.

A efecto de lo anterior, los Municipios deberán someter a aprobación del Comité Técnico, de manera previa a la suscripción de los contratos y demás documentación correspondiente, los proyectos de la documentación que pretendan celebrar.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a cada uno de los Municipios a otorgar como garantía o fuente de pago de las obligaciones de pago al amparo de los créditos o financiamientos que celebren conforme a este Decreto, incluyendo sin limitación, el pago de las comisiones o la constitución de reservas que se deriven de dichos contratos, garantías, pago de intereses o principal, comisiones de reestructura, de prepago de créditos u otras, calificaciones crediticias, gastos legales, notariales y otros, incluyendo sin limitación, los vinculados a la constitución, operación y liquidación, en su caso, del fideicomiso que se describe en el presente Decreto, las participaciones que en ingresos federales les correspondan y que se describen más adelante, así como el derecho a recibir y los recursos provenientes del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (el "FEFOM"), que le correspondan a cada Municipio para el Ejercicio Fiscal 2013 y subsecuentes, sin perjuicio de afectaciones anteriores que se encuentren vigentes a la fecha de este Decreto. En caso que los derechos y recursos descritos en el presente artículo se encuentren afectados a la fecha del presente Decreto, se autoriza a los Municipios realizar la desafectación de los mismos para su posterior afectación al fideicomiso que se describe en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- En seguimiento a la autorización contenida en el artículo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 259 fracción I inciso C), 261, 262 fracciones III y V, 263 fracciones II y III, 264 y 265- A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al Estado constituir con el carácter de fideicomitente, un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Fideicomiso") en beneficio de los Municipios que ya se han adherido al Programa Especial FEFOM y en beneficio de los municipios que en el futuro lleguen a adherirse al Programa Especial FEFOM, cuyo objeto principal será administrar los recursos derivados de las participaciones federales afectas y del FEFOM y servir como fuente de pago de las obligaciones de pago al amparo de los créditos o financiamientos que contraten los Municipios. Adicionalmente, se autoriza a

los Municipios a adherirse como fideicomitentes, al Fideicomiso. En términos de lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 7 párrafo segundo de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, el Fideicomiso no contará con estructura orgánica, ni fungirá como auxiliar del Estado o de los Municipios, en tal virtud no constituirá un organismo auxiliar, ni estará sujeto al régimen legal y administrativo que aplica a dichas entidades.

ARTÍCULO QUINTO.- Derivado de la autorización contenida en los Artículos Tercero y Cuarto anteriores, se autoriza al Estado aportar al patrimonio del Fideicomiso, los derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (incluyendo anticipos o adelantos de las mismas), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo que lo sustituya o complemente, parcial o totalmente, excluyendo aquellas participaciones federales que le corresponden al Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y que se encuentran afectas al fideicomiso número F/00105 de 29 de noviembre de 2004, según fue modificado y reexpresado el 9 de abril de 2008, así como cualesquiera otros recursos que considere necesarios. Igualmente, se autoriza a los Municipios aportar al patrimonio del Fideicomiso la totalidad de sus derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan a los Municipios, por conducto del Estado, del Fondo General de Participaciones (incluyendo anticipos o adelantos de las mismas), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo que lo sustituya o complemente, parcial o totalmente, excluyendo aquellas participaciones federales que le corresponden al Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y que se encuentran afectas al fideicomiso número F/00105 de 29 de noviembre de 2004, según fue modificado y reexpresado el 9 de abril de 2008, los derechos a percibir, y los ingresos derivados del FEFOM, o cualquier fondo o aportación de naturaleza análoga o conexas que lo sustituya, así como cualesquiera otros recursos que consideren necesarios y que se determinen en las autorizaciones de cabildo que se otorguen al efecto. En tal sentido, se autoriza al Estado y los Municipios girar las instrucciones o notificaciones irrevocables que resulten necesarias o convenientes, con el objeto de que el fiduciario correspondiente reciba los recursos descritos. Cualesquiera remanentes de los recursos que hayan sido aportados al patrimonio del Fideicomiso, una vez satisfechas las obligaciones de pago descritas en el

Artículo Tercero anterior, serán liberados y entregados al Estado, para su posterior entrega a cada uno de los Municipios en los porcentajes que corresponda conforme a la ley aplicable y de conformidad con los términos y condiciones que se describan en el Fideicomiso, sujeto al cumplimiento del Programa de Mejora Financiera que para tal efecto establezca el Comité Técnico.

A efecto de lo anterior y durante el plazo de vigencia de los créditos o financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto, el Estado garantizará la permanencia del Programa Especial de Apoyo Financiero del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, o de algún otro fondo o aportación de naturaleza análoga o conexas que lo sustituya, así como la entrega a los Municipios, de un monto al menos igual a los recursos que reciban del FEFOM en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO SEXTO.- El Comité Técnico tendrá, las funciones y atribuciones señaladas en los Lineamientos del FEFOM y en el Fideicomiso, incluyendo, el derecho a instruir al fiduciario del Fideicomiso en la forma en que se contempla en el Fideicomiso.

ARTÍCULO SEPTIMO.- En caso de que los créditos sean utilizados para reestructura o refinanciamiento de pasivos existentes, una vez que el Comité Técnico acredite la mejoría en las condiciones financieras, y sólo en caso de ser necesario, previa recomendación del Comité Técnico, se autoriza a los Municipios firmar contratos de apertura de crédito por montos y porcentajes superiores a los previstos por el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013 y sus correlativos de los ejercicios fiscales subsecuentes. Adicionalmente, se autoriza a los Municipios, sujetos a las autorizaciones del Ejecutivo del Estado que correspondan conforme a la ley aplicable, utilizar los recursos del FEFOM para cubrir los gastos derivados del cumplimiento del Programa de Mejora Financiera que establezca el Comité Técnico.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para efectos de realizar las afectaciones al patrimonio del Fideicomiso de los derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones

describas en el Artículo Quinto anterior, se autoriza a los Municipios y al Estado, celebrar un convenio de coordinación estado- municipios o instrumento similar.

ARTÍCULO NOVENO.- Las contrataciones, refinanciamientos y/o reestructuración de créditos celebrados al amparo del presente decreto, por excepción podrán establecer amortizaciones de capital iguales o crecientes, excluyendo comisiones por pago anticipado, anualidades o por tasa de interés.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los contratos y actos jurídicos celebrados con base en este Decreto deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

DECRETO NÚMERO**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 259 fracción II inciso A), 261, 262 fracción V, 264 y 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013 y su equivalente para los ejercicios fiscales subsecuentes, se autoriza a los municipios de Acolman, Aculco, Atenco, Atlacomulco, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Coacalco, Coyotepec, Chalco, Chapa de Mota, Chapultepec, Chiautla, Chicoloapan, Ecatepec, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jilotepec, Ixtapan de la Sal, Joquicingo, Juchitepec, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Ocuilan, Otumba, Soyaniquilpan, Temascalapa, Temascalcingo, Temascaltepec, Tenancingo, Tenango del Valle, Teoloyucan, Tepetzotlán, Texcoco, Tianguistenco, Timilpan, Tlalnepantla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Bravo, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpango (los "Municipios") que ya se han adherido al Programa Especial de Apoyo Financiero del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal ("Programa Especial FEFOM") a contratar créditos o financiamientos durante los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015 hasta por un plazo de 30 años, y sujetos a los montos, términos y condiciones que autorice el Comité Técnico (el "Comité Técnico") constituido e integrado en la forma descrita en los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus criterios de aplicación (los "Lineamientos del FEFOM"), de conformidad con los términos establecidos en el presente Decreto, en el Decreto número 77, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 30 de abril de 2013, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los contratos respectivos. En cada uno de los casos se deberá contar con la aprobación del Comité Técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los créditos o financiamientos que contraten los municipios al amparo del presente Decreto, deberán tener como destino principal la reestructuración o refinanciamiento de su deuda pública y de otros pasivos existentes, debiendo en este caso mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus pasivos vigentes.

A efecto de lo anterior, los municipios deberán someter a aprobación del Comité Técnico, de manera previa a la suscripción de los contratos y demás documentación correspondiente, los proyectos de la documentación que pretendan celebrar.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a cada uno de los municipios a otorgar como garantía o fuente de pago de las obligaciones de pago al amparo de los créditos o financiamientos que celebren conforme a este Decreto, incluyendo sin limitación, el pago de las comisiones o la constitución de reservas que se deriven de dichos contratos, garantías, pago de intereses o principal, comisiones de reestructura, de prepago de créditos u otras, calificaciones crediticias, gastos legales, notariales y otros, incluyendo sin limitación, los vinculados a la constitución, operación y liquidación, en su caso, del fideicomiso que se describe en el presente Decreto, las participaciones que en ingresos federales les correspondan y que se describen más adelante, así como el derecho a recibir y los recursos provenientes del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (el "FEFOM"), que le correspondan a cada municipio para el Ejercicio Fiscal 2013 y subsecuentes, sin perjuicio de afectaciones anteriores que se encuentren vigentes a la fecha de este Decreto. En caso que los derechos y recursos descritos en el presente artículo se encuentren afectados a la fecha del presente Decreto, se autoriza a los Municipios realizar la desafectación de los mismos para su posterior afectación al fideicomiso que se describe en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- En seguimiento a la autorización contenida en el artículo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 259 fracción I inciso C), 261, 262 fracciones III y V, 263 fracciones II y III, 264 y 265- A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al Estado constituir con el carácter de fideicomitente, un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Fideicomiso") en beneficio de los municipios que ya se han adherido al Programa Especial FEFOM y en beneficio de los municipios que en el futuro lleguen a adherirse al Programa Especial FEFOM, cuyo objeto principal será administrar los recursos derivados de las participaciones federales afectas y del FEFOM y servir como fuente de pago de las obligaciones de pago al amparo de los créditos o financiamientos que contraten los municipios. Adicionalmente, se autoriza a los municipios a adherirse como fideicomitentes, al Fideicomiso. En términos de lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 7 párrafo segundo de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, el Fideicomiso no contará con estructura orgánica, ni fungirá como

auxiliar del Estado o de los Municipios, en tal virtud no constituirá un organismo auxiliar, ni estará sujeto al régimen legal y administrativo que aplica a dichas entidades.

ARTÍCULO QUINTO.- Derivado de la autorización contenida en los Artículos Tercero y Cuarto anteriores, se autoriza al Estado aportar al patrimonio del Fideicomiso, los derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (incluyendo anticipos o adelantos de las mismas), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo que lo sustituya o complemente, parcial o totalmente, excluyendo aquellas participaciones federales que le corresponden al Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y que se encuentran afectas al fideicomiso número F/00105 de 29 de noviembre de 2004, según fue modificado y reexpresado el 9 de abril de 2008, así como cualesquiera otros recursos que considere necesarios. Igualmente, se autoriza a los Municipios aportar al patrimonio del Fideicomiso la totalidad de sus derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan a los municipios, por conducto del Estado, del Fondo General de Participaciones (incluyendo anticipos o adelantos de las mismas), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo que lo sustituya o complemente, parcial o totalmente, excluyendo aquellas participaciones federales que le corresponden al Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y que se encuentran afectas al fideicomiso número F/00105 de 29 de noviembre de 2004, según fue modificado y reexpresado el 9 de abril de 2008, los derechos a percibir, y los ingresos derivados del FEFOM, o cualquier fondo o aportación de naturaleza análoga o conexas que lo sustituya, así como cualesquiera otros recursos que consideren necesarios y que se determinen en las autorizaciones de cabildo que se otorguen al efecto. En tal sentido, se autoriza al Estado y los municipios girar las instrucciones o notificaciones irrevocables que resulten necesarias o convenientes, con el objeto de que el fiduciario correspondiente reciba los recursos descritos. Cualesquiera remanentes de los recursos que hayan sido aportados al patrimonio del Fideicomiso, una vez satisfechas las obligaciones de pago descritas en el Artículo Tercero anterior, serán liberados y entregados al Estado, para su posterior entrega a cada uno de los municipios en los porcentajes que corresponda conforme a la ley aplicable y de conformidad con los términos y condiciones que se describan en el Fideicomiso, sujeto al cumplimiento del Programa de Mejora Financiera que para tal efecto establezca el Comité Técnico.

A efecto de lo anterior y durante el plazo de vigencia de los créditos o financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto, el Estado garantizará la permanencia del Programa Especial de Apoyo Financiero del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, o de algún otro fondo o aportación de naturaleza análoga o conexas que lo sustituya, así como la entrega a los Municipios, de un monto al menos igual a los recursos que reciban del FEFOM en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO SEXTO.- El Comité Técnico tendrá, las funciones y atribuciones señaladas en los Lineamientos del FEFOM y en el Fideicomiso, incluyendo, el derecho a instruir al fiduciario del Fideicomiso en la forma en que se contempla en el Fideicomiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de que los créditos sean utilizados para reestructura o refinanciamiento de pasivos existentes, una vez que el Comité Técnico acredite la mejoría en las condiciones financieras, y sólo en caso de ser necesario, previa recomendación del Comité Técnico, se autoriza a los municipios firmar contratos de apertura de crédito por montos y porcentajes superiores a los previstos por el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013 y sus correlativos de los ejercicios fiscales subsecuentes. Adicionalmente, se autoriza a los municipios, sujetos a las autorizaciones del Ejecutivo del Estado que correspondan conforme a la ley aplicable, utilizar los recursos del FEFOM para cubrir los gastos derivados del cumplimiento del Programa de Mejora Financiera que establezca el Comité Técnico.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para efectos de realizar las afectaciones al patrimonio del Fideicomiso de los derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones descritas en el Artículo Quinto anterior, se autoriza a los municipios y al Estado, celebrar un convenio de coordinación estado- municipios o instrumento similar.

ARTÍCULO NOVENO.- Las contrataciones, refinanciamientos y/o reestructuración de créditos celebrados al amparo del presente decreto, por excepción podrán establecer amortizaciones de capital iguales o crecientes, excluyendo comisiones por pago anticipado, anualidades o por tasa de interés.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los contratos y actos jurídicos celebrados con base en este Decreto deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- El Comité Técnico deberá informar al Pleno de la Legislatura los montos y conceptos de endeudamiento autorizados a cada municipio, a más tardar a los 30 días de que se otorgue su aprobación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca, México a 17 de octubre de 2013.



Dip. Saúl
Benítez Avilés.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 de su Reglamento, el suscrito Dip. Saúl Benítez Avilés en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la **Iniciativa de decreto por la que modifica el Artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, misma que se encuentra en calidad de proyecto por la LVII Legislatura, actualizada en su contenido de acuerdo a las diversas modificaciones de Leyes y Códigos inherentes en la materia, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- Propuestas de iniciativas de decreto para ampliación del Período de Gobierno Municipal a 4 años, presentadas por el H. Ayuntamiento de Toluca en el año 2007.
- Propuesta de iniciativa de decreto presentada por el Ejecutivo Estatal, el 28 de julio de 2010.
- Resolución de la Suprema Corte de la Nación que dejó abierta la posibilidad para que los congresos locales fijen libremente los plazos que deben gobernar los presidentes municipales en sus localidades, del día 23 de agosto de 2012.
- Ampliación del Período de Gobierno Municipal a 4 años en los Estados de Coahuila, Hidalgo y Veracruz en los años 2009, 2011 y 2012.

- Propuestas de iniciativas de decreto para ampliación del Período de Gobierno Municipal a 4 años en los Estados de Guanajuato, Jalisco y Zacatecas en los años 2012 y 2013.

Ello motiva a la reflexión de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al contar ya en nuestro marco normativo con las candidaturas independientes representa avances sustanciales a nuestra democracia, por lo que con la reforma propuesta para nuestra entidad de ampliar el periodo constitucional de los Ayuntamientos a 4 años, se estaría en un buen momento transicional para reorientar rumbos y definir nuevos horizontes, ampliando los derechos políticos de todos los mexiquenses, que permitirá consolidar la acción pública para una mejor planeación y prestación de los servicios a cargo de los ayuntamientos.

Por ello, coincido con el Doctor Andrés Valdez Zepeda, egresado de la Universidad de Chapingo en su documento denominado “Algunas Reflexiones para Afianzar la Normalidad Democrática en los Gobiernos Locales” que suscribió: “Se hace necesario, que de manera colectiva repensemos y rediseñemos al municipio como un nivel de gobierno donde se practique y florezca la democracia; un municipio visualizado como una estructura política, económica y administrativa básica, renovada y moderna de nuestra sociedad, que siga siendo vigente y constituya todavía el futuro de México.”

Es de considerar que desde el año 2007, el ayuntamiento de Toluca, por unanimidad de los miembros del cabildo se presentó ante esta Legislatura la primer propuesta de ampliación a 4 años en la Constitución Local prevista en el artículo 116; y en el año 2010 el entonces Ejecutivo Estatal, promovió también ante esta Honorable Legislatura dichas modificaciones.

Debo ser enfático, no existe impedimento en la Constitución Federal, toda vez que no establece tiempo de duración de un Ayuntamiento, estrictamente le impide la reelección directa, en el segundo párrafo de la fracción I de su artículo 115.

Por ello, nuestro Grupo Parlamentario coincidente con las exposiciones que motivaron la presentación de estas propuestas, por lo que cito:

...“Con la ampliación del periodo constitucional de los ayuntamientos de tres a cuatro años, pretendemos sentar las bases para que éstos tengan la posibilidad de conducir los destinos

municipales de mejor manera; a que sirvan a la comunidad con mayor eficacia y eficiencia; a que puedan prestar un servicio público de calidad, dando continuidad y viabilidad a los programas de gobierno, logrando mayor estabilidad a la administración pública municipal.”

“Pero no sólo ello, para lograrlo se requiere contar con órganos municipales que desarrollen sus funciones con el máximo rendimiento y perfección, que cuenten con el tiempo suficiente para desarrollar el Plan de Desarrollo de Municipal, lo que se traduciría en capacidad administrativa, técnica y política.”

...“De unos años a la fecha, dos han sido las tendencias de los municipalistas para superar estas carencias: la primera, reinstalar la reelección directa, que estuvo vigente en la Constitución Federal hasta 1933; la segunda, ampliar el término de la gestión municipal a cuatro años; y que en algunas entidades hermanas, ya se permite esto, en nuestra Entidad hay voces que se pronuncian por ello, nosotros también.”

Por otro lado, es de reconocer a las legislaturas que han avalado dichos cambios constitucionales en otras entidades como Coahuila e Hidalgo, y que en este año han terminado las Presidencias Municipales de 4 años, demostrando que en sus administraciones han existido las bondades de ampliar el periodo de gobierno como la profesionalización, una mayor eficiencia y eficacia en la gestión pública, una mayor independencia y una planeación a más largo plazo de las acciones y visiones de los quehaceres municipales.

Por lo anterior, someto a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portuguez Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. “LVII” LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 116.- Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales. Durarán en sus funciones cuatro años y ninguno de sus miembros propietarios o suplentes que hayan asumido las funciones podrá ser electo para el periodo inmediato siguiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días, del mes de de dos mil trece.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca de Lerdo, Méx., a 17 de octubre de 2013.



Dip. Armando
Portuguez Fuentes.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado Armando Portuguez Fuentes, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de decreto** mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Procuraduría General de Justicia del Estado de México, tiene su origen en diversas disposiciones administrativas, entre las cuales podemos señalar las siguientes:

La Ley Orgánica Provisional para el Arreglo Interior del Estado, que fue publicada el 6 de agosto de 1824, este ordenamiento estableció diversas atribuciones al Gobernador, entre

estas, las relacionadas al ámbito judicial, con el objetivo de aplicar una justicia pronta y eficaz.

El Reglamento Interior para la Secretaría del Gobierno del Estado Libre de México, expedido el 12 de octubre de 1827, que especificaba de una forma más detallada la estructura orgánica del Ejecutivo y de la administración pública; de acuerdo a esta disposición, el Secretario General de Gobierno dependía del Departamento de Justicia y Negocios, además de atender los asuntos de justicia, se encargaba de lo relativo a la milicia activa, el ejército permanente, así como de los negocios con la Iglesia.

En 1897, se crea la sección de Instrucción Superior y Justicia, la cual desaparece en 1905 al ser transferida su función a la Sección de Justicia y Archivo; en 1907 cambia de nombre a Departamento de Justicia.

En 1941 se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, reordenando las tareas de justicia, que pasan a formar parte del Departamento de Gobernación y Justicia, el cual se encargaba de la Seguridad Pública, Salubridad, Gobernación, Beneficencia Privada, Archivo y de la Impartición de Justicia.

Sin embargo, es hasta el año de 1942 cuando se crea formalmente la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, como institución procuradora de justicia y persecutora de los delitos, dependiente del Poder Ejecutivo.

En septiembre de 1981, la Legislatura aprobó la nueva Ley de la Administración Pública, que tuvo como objetivo efectuar una profunda reforma administrativa, creó nuevas Secretarías y organismos, pero situó nuevamente a la Procuraduría General de Justicia dependiente del Gobernador.

El 23 de agosto del 2002, se expide una nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que impulsó principalmente la regionalización de la función de la institución, además de ampliar su estructura orgánica, en las cuales destacan las subprocuradurías y fiscalías regionales, así como las especiales, entre otras áreas de nueva creación.

El 20 de marzo del 2009, se expide una nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la cual si bien es cierto, registra los cambios sufridos en la institución, como la transformación de la Dirección General de Servicios Periciales, en un organismo desconcentrado, obedece más a los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Actualmente la PGJEM, está integrada por 102 unidades administrativas, 6 unidades estaff, una Subprocuraduría General de Coordinación, Una Fiscalía de Asuntos Especiales, Cinco Direcciones Generales, Cinco Direcciones de Área, Ocho Subdirecciones, 18 Departamentos, cinco Delegaciones Administrativas, cuatro Coordinaciones Regionales: Toluca, Tlalnepantla, Ecatepec y Nezahualcóyotl; 11 Subprocuradurías Regionales, cuatro Subdirecciones de Averiguaciones Previas y cuatro de Control de Procesos, además dependen de ella como órganos desconcentrados: el Instituto de Formación Profesional y Capacitación, el Instituto de Atención a Víctimas del Delito, el Instituto de Prevención del Delito y el Instituto de Servicios Periciales.

El presupuesto aprobado para la PGJEM para el ejercicio fiscal de este año 2013 asciende a los\$ 2,424' 535, 178.00 (Dos mil cuatrocientos veinticuatro millones, quinientos treinta y cinco mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N., mientras que a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para labores de prevención y combate al delito le fueron asignados \$ 6, 634, 916, 342.00 (Seis mil seiscientos treinta y cuatro millones novecientos dieciséis mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.). Esto es, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, recibe casi tres veces más recursos que la PGJEM, sin embargo, tanto las tareas de prevención como de persecución del delito y sobre todo los resultados que obtienen no corresponden al presupuesto que están ejerciendo ambas instituciones.

Pese a todos estos esfuerzos importantes de actualizar, modernizar y ampliar su estructura orgánica, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en las condiciones en las que hoy opera, lamentablemente no ha sido tan eficaz para detener los altos índices de criminalidad, la impunidad, la corrupción, la imparcialidad y la negligencia con que operan muchos de los servidores públicos a su cargo.

Con respecto a la criminalidad, según datos del secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los delitos más frecuentes son el robo con y sin violencia, las lesiones, el homicidio, la violación, la extorsión y el secuestro.

Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el INEGI, señalan que del año 2007 al 2010, se presentaron ante las agencias del ministerio público 7 millones 89 mil 769 delitos del fuero común y federal, de este total solo se procesaron a 728 mil presuntos delincuentes y sólo a 412, 705 se les dictó una sentencia condenatoria.

En materia federal la Procuraduría General de la República, pudo presentar a 25 personas de cada 100 averiguaciones previas iniciadas, ante el Poder Judicial, pero sólo 16 de estas recibieron una sentencia condenatoria.

En delitos del fuero común, las Procuradurías Estatales, sólo pudieron consignar a nueve personas por cada 100 averiguaciones previas y sólo en cinco casos fueron sentenciados.

Por lo que corresponde a los delitos de alto impacto debemos considerar que en el caso de los delitos de secuestro, se logró consignar a 70 delincuentes por cada 100 averiguaciones previas, pero los jueces solo otorgaron una sentencia condenatoria a 31.

En el caso de los delitos de violación, se consignaron a 24 delincuentes por cada 100 averiguaciones previas, pero sólo se sentenció a 11 de ellos.

En lo que respecta al delito de homicidio, se consignó a 18 delincuentes por cada 100 averiguaciones previas, pero sólo obtuvieron sentencia punitiva 10.

Para el caso de los delitos de robo con y sin violencia, lesiones y extorsión, los índices de impunidad son más altos, porque de cada 100 averiguaciones previas abiertas por estos delitos, sólo fueron consignados 10 presuntos delincuentes y sentenciados un promedio de 5.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que tan sólo en lo que va del mes de enero a julio de este año, en la entidad se han registrado, con averiguación previa, la comisión de 159,403 ilícitos, destacando entre estos, el robo con y

sin violencia y en particular el robo de vehículos; las lesiones dolosas y culposas; los homicidios; las violaciones y los delitos patrimoniales como el fraude y la extorsión.

En cuanto al tema de la corrupción, hoy en día la sociedad en su conjunto no confía en las acciones que desarrolla la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la corrupción que prevalece en muchos de sus servidores públicos, ha propiciado esta falta de credibilidad y sus acciones deshonestas provoca que muchos delincuentes no sean castigados y por lo tanto un gran número de delitos queden impunes.

De todos es sabido, que en las agencias del Ministerio Público, se pacta y se negocia la justicia, en muchas de las ocasiones en perjuicio de las víctimas y en favor de los criminales; está claro, que estos servidores públicos traicionan a la institución que están obligados a servir y a la sociedad porque no cumplen con su trabajo de manera profesional y honesta.

Un caso que ejemplifica los niveles de corrupción en la PGJEM, fue el auxilio de policías ministeriales, que permitió la fuga del feminicida Cesar Armando Librado, alias “el coqueto”, quien se encontraba bajo su resguardo en las instalaciones de la Subprocuraduría de Talnepantla.

En materia de imparcialidad, la PGJEM se ha visto involucrada en diversos casos, en los que en lugar de ejercer la acción penal, ha protegido a funcionarios y a delincuentes, esto por razones políticas, de amistad o simple corrupción.

Entre ellos, el caso de un exgobernador a quien la Procuraduría a través de una fiscalía especial, después de una investigación de ocho meses, exculpó al no encontrar elementos para ejercitar la acción penal por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito y tráfico de influencias.

El caso de la niña Paulette Gebara Farah, que a la fecha no se ha resuelto ni aclarado a la sociedad, es paradigmático por la actitud del Procurador en turno quien asumió una extraña defensa de los padres, la postura asumida por el funcionario provocó su renuncia.

La negligencia con que se han conducido los empleados del Servicio Médico Forense dependiente de la Procuraduría General de Justicia, en casos hechos públicos de personas desaparecidas y que la PGJEM tenía en sus instalaciones, como fue el caso de Francisco Iván Serrano Hernández, desaparecido en Tecamac, a quien el Semefo de Texcoco, lo mantuvo en sus instalaciones ocho meses antes de enviarlo a un panteón en calidad de desconocido; el caso del líder de comerciantes de la asociación “ Jorge Jiménez Cantú”, Gerardo Sotelo, conocido como “Alma Grande”, quien fue secuestrado en Toluca y asesinado, apareció en el Semefo de Tejupilco cuatro meses después; los casos de los adolescentes María Bárbara Reyes Muñiz (Barbie), Paula Fernanda Coria Sánchez y Carlos Eduardo Martínez González, la primera secuestrada y asesinada en Cuautitlán, a quien el Semefo de Cuautitlán Izcalli, la mantuvo en sus instalaciones más de un año sin identificar; la segunda desaparecida en Ocoyoacac y asesinada, mientras que el tercero secuestrado del Colegio Particular Montessori en Toluca y asesinado, ambos permanecieron un mes y seis meses respectivamente, en el Semefo de Tenancingo.

En todos los casos los cadáveres de estas personas, fueron localizados, gracias a la labor infatigable que emprendieron sus familiares para dar con su paradero a pesar de la negligencia de las autoridades de la procuraduría.

La desidia que caracteriza al Semefo ha evidenciado la falta de coordinación con la que operan las 42 sedes que tiene ubicadas en todo el Estado de México, así como la falta de un protocolo y un banco de datos para la correcta identificación de los cuerpos de las víctimas.

En tal razón, consideramos que existen las condiciones de iniciar un proceso de transformación a fondo de la actual Procuraduría General de Justicia del Estado de México, transformándola en un Órgano Constitucional Autónomo; precisamente para que sin ataduras con respecto al Poder Ejecutivo, del cual ha dependido históricamente, pueda ofrecer mejores resultados de su actuación a la sociedad.

Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público, se han introducido en el sistema jurídico mexicano los órganos constitucionales autónomos, cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público, encargándole funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor

especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales.

Los órganos constitucionales autónomos, surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando la teoría tradicional de la división de poderes, dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres poderes clásicos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, deben considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

Ahora bien, esos órganos constitucionales autónomos deben establecerse en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que son creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado.

Debe decirse que la creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

Así, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

La idea de que el Ministerio Público debe ser independiente del Poder Ejecutivo, data del año de 1932, la idea originalmente la propuso Luis Cabrera; otros juristas mexicanos que la han compartido son: Héctor Fix Zamudio, Sergio García Ramírez, Rene González de la Vega, Diego Valadez y Jorge Carpizo Macgregor.

El propio Gobierno del Estado de México, en el año de 2003, como parte de los trabajos realizados sobre la agenda de reformas constitucionales e institucionales, señaló que como parte de una Reforma del Estado, lo correspondiente al Ministerio Público, planteando su transformación en un órgano autónomo.

Un Órgano Constitucional Autónomo que el texto constitucional prevea su existencia, precise su composición, los métodos de designación y remoción de su titular, su carácter de Órgano Autónomo y sus competencias principales.

Una nueva institución que sea determinante para el funcionamiento adecuado del Estado, particularmente en la solución de la problemática de la persecución de los delitos y consignación ante un juez de quien los comete en perjuicio de la sociedad.

Una Fiscalía General fortalecida, que al no tener controles burocráticos y contar con autonomía financiera, porque el propio Poder Legislativo estará obligado a dotarlo de los fondos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Un Órgano Constitucional Autónomo, que tenga paridad de rango con otros órganos y poderes, sin que esto excluya que sus decisiones escapen de un control o sean revisados, principalmente por el Poder Judicial.

Una Fiscalía General, que inspire confianza en la ciudadanía y no temor, que procure la justicia de forma profesional y expedita, de cara a la ciudadanía, sin cortapisa de ninguna índole, que no reciba consignas de ningún poder público o personaje político; una Fiscalía que revierta los índices de criminalidad y de impunidad que caracterizan a la actual Procuraduría, una institución que fomente verdaderamente la cultura de la denuncia a sabiendas que las que se hagan, realmente serán atendidas y resueltas conforme a derecho; en síntesis una Fiscalía al servicio de todos aquellos que recurran en busca de impartición de justicia.

En esa lógica el proyecto de reforma y adiciones que se somete a la consideración de esta Soberanía Popular propone transformar a la actual Procuraduría General de Justicia, en la Fiscalía General del Estado de México, con el carácter de Órgano Constitucional Autónomo.

El titular del Poder Ejecutivo, tendrá la facultad de proponer a la Legislatura el nombramiento del Fiscal General, mediante la realización de un concurso de oposición, de entre los cinco candidatos que obtengan las mejores calificaciones seleccionará una terna para que la Legislatura realice la designación correspondiente con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Para el caso de que ninguno de los integrantes de la terna reúna la votación calificada, el Ejecutivo presentará una segunda que podrá ser aprobada con el voto de la mayoría simple de los diputados.

La propuesta plantea que el Fiscal General del Estado de México ocupe el cargo por cinco años sin derecho a reelegirse.

De la misma manera se establece un mecanismo de control, a través del cual el titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de la propia Legislatura en cantidad que supere por uno al tercio de sus integrantes, podrán solicitar a la Legislatura la destitución del Fiscal General, si en el desempeño de sus funciones cometiera faltas u omisiones graves, actuara reiteradamente con parcialidad, negligencia o cometiera delitos graves del orden común; para que proceda la destitución del Fiscal General, será necesario contar con el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

La propuesta establece que para el caso de que el Fiscal General sea destituido, el Fiscal Regional con sede en Toluca ocupará el cargo interinamente hasta por dos meses en tanto es designado el nuevo Fiscal General.

Por otra parte el proyecto prevé que la Ley Orgánica que regulará el funcionamiento de la Fiscalía General del Estado de México, en su carácter de organismo público autónomo, deberá expedirse en un plazo de 90 días.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 83 y 84 en su primero y segundo párrafos y adiciona al artículo 83 un segundo párrafo y al 84 una fracción III Bis y los párrafos del tercero al sexto, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que si lo estiman conveniente se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Armando Portuguez Fuentes

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Soto Espino

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

DECRETO NO.

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

Artículo Único.- Se reforman los artículos 83 y 84 en su primero y segundo párrafos; además se adicionan a los artículos 83 un segundo párrafo y al 84 una fracción III Bis y los párrafos del tercero al sexto, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 83.- El Ministerio Público estará a cargo de un Fiscal General, de los Fiscales regionales o especiales, de los Agentes del Ministerio Público, auxiliados por el personal que determine su Ley Orgánica.

La Fiscalía General del Estado de México es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, regulado por la ley que para tal efecto se expida.

Artículo 84.- Para ser Fiscal General del Estado de México se requiere:

I. al III. ...

III Bis. Contar con méritos profesionales y académicos reconocidos;

IV al V. ...

Para la designación del Fiscal General del Estado de México, el Gobernador del Estado convocará a un concurso de oposición mediante el cual se examinarán los conocimientos, experiencia y trayectoria de los aspirantes. De entre quienes obtengan los cinco mejores lugares seleccionará una terna que presentará a la Legislatura para que ésta realice la designación correspondiente con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

En el caso de que ninguno de los integrantes de la terna reúna la votación calificada, el Ejecutivo presentará una segunda que podrá ser aprobada con el voto de la mayoría simple.

El Fiscal General del Estado de México, durará en el cargo cinco años y no podrá reelegirse.

El Gobernador del Estado o los propios diputados en un número que supere en por uno al tercio de sus integrantes, podrá solicitar a la Legislatura la destitución del Fiscal General si en el desempeño de sus funciones cometiera faltas u omisiones graves, actuara reiteradamente con parcialidad, negligencia o cometiera delitos graves del orden común. Para que proceda su destitución se requieren de la votación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

Aprobada la destitución, el Fiscal Regional con sede en Toluca quedará temporalmente al frente de la Fiscalía, en tanto se desahoga el procedimiento antes señalado, dicho interinato no podrá extenderse más allá de dos meses.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO TERCERO.- Quien ocupa el Cargo de Procurador General de Justicia del Estado de México al momento de la entrada en vigor del presente decreto ocupará el de Fiscal General iniciando en ese momento el plazo señalado en el párrafo cuarto del artículo 84 contenido en el presente decreto.

ARTICULO CUARTO.- La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de México deberá ser expedida por la Legislatura dentro de un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, mientras tanto la Fiscalía se regirá por la Ley

Orgánica de la Procuraduría, la que será interpretada conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del dos mil doce.

INICIATIVA DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CIUDADANO PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, A CREAR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Toluca, Capital del Estado de México, a 17 de Octubre de 2013



**Dip. Alonso Adrián
Juárez Jiménez.**

**CIUDADANA
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 38 fracción IV, 41 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en mi carácter de diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, formulo el presente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Acción Nacional legisla en favor de la defensa de la eminente dignidad de la persona humana y en pro de su integridad física y emocional, de forma muy particular en defensa de quienes por su edad o estado de salud, representan un grado de vulnerabilidad frente al resto de la sociedad, bajo el principio de subsidiariedad.

Las personas adultas mayores, son un grupo homogéneo y vulnerable, no solo por su edad y estado de salud, sino en muchas ocasiones por su situación social de aislamiento familiar, social y económico.

Por sus características particulares, las personas adultas mayores tienen altas posibilidades de ser violentadas física y emocionalmente, muchas veces dentro del contexto familiar y también fuera de él.

En muchas ocasiones dentro del núcleo familiar y aún fuera de él, se cometen ilícitos en contra de una persona mayor de 60 años, condicionándoles el acceso y permanencia a su propio domicilio o a cualquiera de sus bienes.

En otras ocasiones se les restringe o se les condiciona el uso de bienes muebles, su propia casa o se les presiona para que teste o cambie su testamento a favor de un tercero.

La presente iniciativa, tiene por objeto dotar de un órgano especializado en procuración de justicia a las personas de la tercera edad, siendo una Fiscalía Especializada en Delitos cometidos en contra de Personas Adultas Mayores.

Por ello, estimamos que es menester de las instituciones públicas, específicamente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, garantizar el pleno ejercicio de los derechos que las leyes han otorgado a las personas adultas mayores; entre otros, el derecho a una vida con calidad libre de violencia y a recibir un trato digno y apropiado por parte del Ministerio Público, en toda situación que se encuentre involucrado como víctima en la comisión de un delito en su agravio.

En tal virtud y toda vez que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es la Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal en la que se integra la Institución del Ministerio Público, la que por mandato Constitucional, tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos del orden común, debe ser prioridad de la Procuraduría, investigar y combatir a la delincuencia convencional, así como a la de carácter organizado, particularmente la que se dedica a cometer ilícitos de mayor impacto social, como es el caso de los cometidos en agravio de adultos mayores.

Sabedores que la especialización del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, es necesaria para proporcionar a la ciudadanía un trámite expedito, digno, eficiente y eficaz, mediante la simplificación de procedimientos y la disminución del tiempo de inicio, investigación y en su caso, prosecución de los ilícitos.

Proponemos que con la finalidad de atender con eficacia, eficiencia y efectividad las denuncias que se presenten ante el Ministerio Público, se dé paso a la necesaria creación de una Fiscalía Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se ocupe de forma exclusiva y profesional de atender los delitos cometidos en contra de adultos mayores, considerados éstos a partir de los 60 años cumplidos.

En mérito de lo anterior y de conformidad con lo ordenado por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 38 fracción IV, 41 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 33, fracción I, 42, apartado A, fracciones X, XIV y XXI, y apartado C, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; y 5, fracción I, 8, 9, fracción IX y último párrafo, 14, último párrafo y 16 de su Reglamento, propongo el presente punto de acuerdo para exhortar respetuosamente al Procurador General de Justicia del Estado de México, a crear una Fiscalía Especializada en delitos cometidos en contra de Personas de la Tercera Edad, toda vez que está constitucional, legal y reglamentariamente facultado para crearla.

Anexo el proyecto de punto de acuerdo correspondiente, para que de estimarlo conducente, se apruebe en sus términos.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

Presentante

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,

ACUERDA:

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Procurador General de Justicia del Estado de México, a crear una Fiscalía Especializada en Delitos cometidos en contra de Personas Adultas Mayores, al ser un grupo homogéneo con características que los hacen vulnerables y a fin de que tengan Ministerios Públicos Especializados que les brinden el acceso a un trámite expedito, digno, eficiente y eficaz, mediante la simplificación de procedimientos y la disminución del tiempo de inicio, investigación, y en su caso, prosecución de los ilícitos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.

Toluca de Lerdo, México,
a 17 de octubre del 2013.

**DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA DE LA "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Me permito dirigirme a usted para comunicarle que la Secretaría de Asuntos Parlamentarios recibió Iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 171 y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de los Municipios siguientes:

ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	JILOTZINGO	TEMASCALTEPEC
ACOLMAN	JIQUIPILCO	TEMOAYA
ACULCO	JOCOTITLAN	TENANCINGO
ALMOLOYA DE JUAREZ	JOQUICINGO	TENANGO DEL AIRE
ALMOLOYA DEL RIO	JUCHITEPEC	TEOLOYUCAN
AMECAMECA	LA PAZ	TEOTIHUACAN
APAXCO	LERMA	TEPETLAOXTOC
ATENCO	LUVIANOS	TEPETLIXPA
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	MALINALCO	TEPOTZOTLAN
ATLACOMULCO	MELCHOR OCAMPO	TEQUIXQUIAC
ATLAUTLA	METEPEC	TEXCALTITLAN
AXAPUSCO	MEXICALTZINGO	TEXCALYACAC
AYAPANGO	NAUCALPAN DE JUAREZ	TEXCOCO
CAPULHUAC	NEZAHUALCOYOTL	TEZOYUCA
COACALCO DE BERRIOZABAL	NICOLAS ROMERO	TIANGUISTENCO
COATEPEC HARINAS	NOPALTEPEC	TLALMANALCO
COYOTEPEC	OCOYOACAC	TLALNEPANTLA DE BAZ
CUAUTITLAN	OCUILAN	TOLUCA
CUAUTITLAN IZCALLI	OTUMBA	TONANITLA
CHAPA DE MOTA	OTZOLOAPAN	TONATICO
CHAPULTEPEC	OTZOLOTEPEC	TULTITLAN
CHIAUTLA	RAYON	VALLE DE BRAVO
CHICOLOAPAN	SAN ANTONIO LA ISLA	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
CHICONCUAC	SAN FELIPE DEL PROGRESO	VILLA DE ALLENDE
CHIMALHUACAN	SAN JOSÉ DEL RINCON	VILLA DEL CARBON
ECATEPEC DE MORELOS	SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES	VILLA GUERRERO
EL ORO	SAN MATEO ATENCO	VILLA VICTORIA
HUEYPOXTLA	SAN SIMON DE GUERRERO	XALATLACO
HUIXQUILUCAN	SANTO TOMAS	XONACATLAN
ISIDRO FABELA	SOYANIQUEL PAN DE JUAREZ	ZACUALPAN
IXTAPALUCA	SULTEPEC	ZINACANTEPEC
IXTAPAN DE LA SAL	TECAMAC	ZUMPAHUACAN
IXTLAHUACA	TEJUPILCO	ZUMPANGO
JALTENCO	TEMASCALAPA	
JILOTEPEC	TEMASCALCINGO	

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le reitero mi elevada consideración.

ATENTAMENTE

SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca de Lerdo, a 17 de octubre de 2013



Dip. Xochitl Teresa
Arzola Vargas.

**CC. SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MEXICO
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 de su Reglamento, la que suscribe, Dip. Xochitl Arzola Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, para que esta Soberanía solicite al Titular del Ejecutivo Federal se declare Parque Nacional a la montaña denominada “Nevado de Toluca”, para que si se considera procedente se apruebe en todos sus términos, sustentado en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 1 de octubre se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto por que la montaña denominada “Nevado de Toluca” será establecida como área de Protección de Flora y Fauna. Dicha área tiene una superficie total de 53,590 hectáreas (CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTAS NOVENTA HECTÁREAS), dentro del cual se ubica una zona núcleo denominada “Cráter”, con una superficie total de 1,941 hectáreas (MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y UN HECTÁREAS), y una zona de amortiguamiento con una superficie de 51,649 hectáreas (CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y NUEVE HECTÁREAS).

El Nevado de Toluca es estratégico para el abasto de agua a la ciudad de Toluca, su zona metropolitana y al Valle de México. Los escurrimientos aportan caudales significativos a los ríos Lerma y Balsas. Asimismo, hacia el sur, su influencia hidrológica se extiende hasta el vecino estado de Guerrero. El aporte de agua, depende en gran medida de la conservación de los ecosistemas forestales ya que la presencia de vegetación permite la captación del agua pluvial y que a través de sus raíces posibilita la penetración del agua al suelo y subsuelo, evitando al mismo tiempo la erosión de los suelos, y generando valiosos servicios ambientales de influencia regional.

El Nevado de Toluca registra 627 especies de flora, que representan el 41% de las especies de flora reportadas por el Estudio de Biodiversidad del Estado de México. Del total de especies registradas, 52 se consideran endémicas y nueve están enlistadas bajo alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

En cuanto a fauna, el área registra el 25%% del total de especies de anfibios reportadas para la entidad (51), con 13 especies; el 20% de aves con 100 especies y el 37% de mamíferos con 44 especies.

De acuerdo al Decreto del 1 de octubre, dentro de la zona núcleo del área de protección de flora y fauna “Nevado de Toluca”, podrán realizarse actividades como: “Preservación de los ecosistemas; Monitoreo ambiental; Investigación y colecta científicas; Educación ambiental; Turismo sustentable; Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies; Mantenimiento de la infraestructura fija existente; entre otras”.

En cambio, en la zona de amortiguamiento (96 % del total) podrán realizarse “ turismo sustentable, siempre que se respete la capacidad de carga o límite de cambio aceptable de los ecosistemas; prácticas y labores silvícolas, de tal manera que no propicien la sustitución, modificación o desaparición de las semillas, etc.

Debe tenerse en cuenta que la experiencia nacional demuestra que aquellas zonas transformadas de “parques nacionales” hacia “áreas de protección” sufrieron alteración o pérdida de sus ecosistemas originales con diversos grados de deterioro ecológico.

Antecedente que adquiere mayor relevancia debido a que, en los últimos años, el Nevado de Toluca ha sufrido una degradación de su cubierta forestal original y de sus recursos naturales; la desaparición de la cubierta fértil del suelo y su productividad; la captación de carbono, y el deterioro de la calidad de la masa forestal existente por la incidencia de plagas e incendios tanto naturales como inducidos.

Bajo este escenario, y tomando en cuenta que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, puede autorizar el aprovechamiento de recursos naturales en el Nevado de Toluca, abriendo una mayor presencia a la actividad humana y su consecuente impacto negativo, se propone que esta montaña regrese a su anterior estatus de Parque Nacional que había mantenido desde 1936.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el presente punto de acuerdo.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Soto Espino

Dip. Armando Portuguez Fuentes

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Acuerdo No.

La H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México

Acuerda:

ÚNICO.- Se solicita al Titular del Ejecutivo Federal declare Parque Nacional a la montaña denominada “Nevado de Toluca”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Sede del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los días del mes de octubre de 2013.

Toluca, Estado de México, 17 de Octubre del 2013.



Dip. Gerardo
Del Mazo Morales.

**DIP. ANA MARIA BALDERAS TREJO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
A SU HONORABILIDAD**

En ejercicio del derecho que me confiere los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para que en el ejercicio de sus funciones establezcan a su interior, medidas para el uso eficiente de los recursos materiales a fin de fomentar la reducción del uso de papel a través de la gestión electrónica de documentos.**

La propuesta de Acuerdo se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México la tala inmoderada sigue siendo un problema que debería estar catalogado como de seguridad nacional, pues este flagelo de la naturaleza alcanza anualmente 182 millones de árboles, con una pérdida de 26 mil hectáreas de bosques y que principalmente ocurre por el consumo irresponsable de papel.

Por otro lado, de acuerdo a datos de las Naciones Unidas, cada año se pierden cerca de 7.3 millones de hectáreas de bosque en el mundo y parte de esa madera se utiliza para

satisfacer la producción de 300 millones de toneladas de papel, dando como resultado que el consumo per cápita de papel a nivel mundial sea de 48 kilos por persona, mientras que en el caso de México una persona gasta en promedio 55 kilogramos de papel al año, lo que significa que la población completa consume 5.6 toneladas.

Este hecho empeora cuando hablamos de instituciones gubernamentales, sobre todo cuando se da el caso de que piden como requisito el entregar varios juegos de copias de documentos para un trámite, por esta razón, México ocupa el sexto lugar en consumo de papel por persona, con Estados Unidos a la cabeza, ya que en ese país, cada habitante gasta 307.5 kilos de papel al año.

Suponiendo que las entidades de la Administración Pública sustituyeran el 10% de los documentos que hoy se elaboran en papel, por medios electrónicos, se podrían obtener los siguientes beneficios:

*Reducción de los tiempos destinados a la búsqueda y distribución de documentos.

*No todas las hojas consumidas constituyen documentos de archivo, de manera que se estima que solo el 30% de estos documentos se busca y recupera, el 20% se distribuye internamente y el 10% se distribuye externamente.

*Si se sustituye el 10% de estos documentos por soportes electrónicos y se administran mediante aplicaciones de tecnología, en 1 mes se lograrían por lo menos los siguientes ahorros:

Localización: si el tiempo promedio que se dedica a buscar y recuperar estos documentos en papel es de 0.42 horas pero al usar soportes electrónicos se puede reducir el 80% del tiempo, se ahorrarían hasta 3,7 millones de horas hombre al mes en la Administración Pública.

Distribución interna: si en promedio la distribución interna de un documento es de 30 minutos, pero al usar soportes electrónicos este tiempo se reduce en un 77%, se

ahorrarían hasta 2,8 millones de horas hombre al mes en la Administración Pública.

Distribución externa: si en promedio la distribución interna de un documento es de 30 minutos (solo en tiempo de los servidores públicos, el tiempo estimado para distribuir un documento mediante servicio de mensajería es de entre 24 y 48 horas), pero al usar soportes electrónicos este tiempo se reduce en un 90%, se ahorrarían hasta 1,6 millones de horas hombre al mes en la Administración Pública

En nuestros días, la práctica de hacer uso de tecnología para reducir el consumo de papel eficientemente, ha sido implementada a través de algunos programas en el Instituto Nacional de Migración (INAMI) Instituto Nacional de Pediatría (INP), Pemex, Bancomext y los Gobiernos de Guerrero, Tamaulipas, Yucatán y el Distrito Federal, quienes han dado avances sustanciales que han propiciado ahorros económicos considerables con la aplicación de programas que hacen más eficientes las operaciones de sus funciones.

En el caso particular de esta Legislatura, la dirección general de comunicación social tuvo a bien implementar una buena práctica para el ahorro de papel, pues de circular de manera impresa la síntesis informativa en todas las oficinas de los diputados y demás dependencias del Poder Legislativo, cambio a la manera electrónica, es decir, a los correos electrónicos de los que así deseen recibirla. Esta medida, redujo en un 90 % el consumo de papel que se manejaba en esta área, imaginemos entonces cuanto papel podríamos ahorrar si en todas las áreas que así lo permitan, se implementara la gestión electrónica de documentos y con ello salvar miles de árboles.

Ante esto, creemos que sin duda la eliminación del uso del papel en comunicaciones oficiales es un paso decisivo en el proceso de modernización de la administración pública; porque permite un gran ahorro de recursos financieros y humanos, además de que contribuye a la conservación y cuidado del medio ambiente.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía Popular, el

Proyecto de Acuerdo adjunto, para que de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES.
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

PROYECTO DE ACUERDO

La H. LVIII Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confieren a los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La H. LVIII Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto, exhorta a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para que en el ejercicio de sus funciones establezcan a su interior medidas para el uso eficiente de los recursos materiales, a fin de fomentar la reducción del uso de papel a través de la gestión electrónica de documentos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México para los efectos procedentes, ello en atención a que en el caso del Poder Legislativo, éste lo tendrá por entendido al momento de su aprobación.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ de 2013.



**Dip. Norberto
Morales Poblete.**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN A CUMPLIR LAS NORMAS QUE GARANTICEN LA MAYOR EQUIDAD EDUCATIVA E IGUALDAD DE OPORTUNIDAD DE ACCESO A LA EDUCACIÓN.

Los que suscriben diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LVIII Legislatura, Óscar González Yáñez y Norberto Morales Poblete, con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someten a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

La educación representa el instrumento fundamental para el cambio social. Es a la vez elemento creador de instituciones que responden a los más altos intereses de la nación, y es también por extensión fuente permanente de normas e instituciones democráticas.

Sin educación con bases democráticas es prácticamente imposible aspirar a la construcción de una mejor sociedad, equitativa y solidaria.

Es así como la educación adquiere el mayor sentido para ser entendida a través del constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Es esta misma educación la que debe oponerse a todo planteamiento injusto, a todo signo de dominación, a toda explotación, y a todo abuso de autoridad y de exclusión deliberados como el asunto motivo de la presente proposición.

El asunto radica en que no puede garantizarse igualdad social en los términos como se enuncia en el Plan de Desarrollo del estado de México 2011-2017, mientras se cometan omisiones y errores que afectan gravemente la dignidad de los estudiantes cuando son excluidos hasta de presentar examen de admisión.

Semejante contradicción sólo es posible aquí en donde todo parece indicar que los mexiquenses están obligados a tolerar los actos de autoridad aunque éstos carezcan de razón y legalidad.

Lo que se pretende con la proposición que se pone a consideración es evitar que se cometan nuevos agravios contra los alumnos egresados del nivel medio superior que aspiren a cursar las licenciaturas de educación preescolar, primaria y secundaria, tal y como se señala en la Convocatoria 2013, expedida por el gobierno del Estado de México, para ese efecto.

En dónde se ha inspirado el titular de la Secretaría de Educación para establecer como criterio *sine qua non* que exclusivamente los estudiantes con promedio de 8 ó más pueden ser aspirantes a obtener un lugar para cursar en escuelas públicas aquellas carreras.

Qué acaso no advertirá la autoridad educativa que semejante criterio colisiona con el espíritu del artículo 32 de la Ley General de Educación que obliga a las autoridades a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad, una mayor equidad educativa, así como garantizar el logro de la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

De igual manera resulta lamentable que se haga caso omiso al alcance del contenido del artículo 11 de la propia Ley de Educación local. Esta ley establece de forma impoluta el carácter equitativo en la impartición de la educación pública, por lo que las autoridades educativas deberán tomar las medidas tendentes a generar condiciones que permitan el ejercicio pleno de este derecho para lograr una efectiva igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y conclusión de los diversos niveles que integran el Sistema educativo.

A mayor abundancia habría que indicar a la autoridad que el Acuerdo 17 de la Secretaría de Educación Pública en materia de evaluación del aprendizaje determina que la escala oficial de calificaciones será del 5 al 10 y que la calificación de 6 es aprobatoria en el vigente modelo educativo.

En la misma postura, el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Educación ratifica la misma escala de calificación de conformidad con el Acuerdo publicado en la Gaceta de Gobierno número 85 del 13 de mayo de 2009.

En consecuencia, resulta imperativo y consustancial al criterio de equidad que en las futuras convocatorias que emita la autoridad educativa para aspirar a cursar las licenciaturas de preescolar, primaria y secundaria, el requisito académico exigible será ser alumno regular y con promedio mínimo aprobatorio que establece la autoridad educativa federal y que ratifica la propia Secretaría de Educación del gobierno estatal.

Un segundo aspecto no menos importante que se exige de manera inapropiada en la citada convocatoria es el relativo al pago por derechos por presentar examen de selección, que cada aspirante debió cubrir por la cantidad de \$ 1,050.00 (un mil cincuenta pesos).

Sobre este punto, dada su objetividad consideramos que no es necesario mayor explicación, sólo precisar que si este proceso lo realizara el Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México, recientemente elevado a la categoría de Organismo Público Descentralizado, las familias mexiquenses no estarían obligadas a desembolsar la cantidad referida.

Sin embargo, ya que es práctica común contratar los servicios del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (Ceneval), resulta totalmente incongruente que el pago de derechos por realizar el examen de selección ascienda a la cantidad señalada cuando el organismo evaluador aplica una tarifa de \$ 166.00 (ciento sesenta y seis pesos) por examen.

Señores legisladores, les aseguramos que no hay ninguna fórmula que sea capaz de explicar semejante disparidad.

En ese contexto, es importe dejar en claro que si tales exámenes de selección no son gratuitos, tampoco deberán ser mayores a los costos que establece el Ceneval, que en este

caso en particular se trata de la aplicación del instrumento de evaluación denominado EXANI-II para la selección de aspirantes a ingresar a educación superior.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. Se exhorta al Gobernador del Estado de México para que por conducto del Secretario de Educación, se cumpla con los criterios de equidad y de igualdad de oportunidades de acceso en los servicios educativos contenidos en la normatividad vigente, así como exigir en las futuras convocatorias los requisitos mínimos de conformidad con la escala de calificaciones que norman el sistema educativo. Mismos requisitos que los alumnos deberán satisfacer para aspirar a cursar las licenciaturas de preescolar, primaria y secundaria. Además de que el pago por derecho de examen de selección si no es gratuito, no deberá ser mayor a la tarifa aplicada por el Ceneval,A.C.

Palacio Legislativo, Toluca, México, a de octubre de 2013.

Diputados

Óscar González Yáñez y Norberto Morales Poblete

Toluca de Lerdo, México,
a 17 de octubre de 2013.

**DIP. ANA MARÍA BALDERA TREJO
PRESIDENTA DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E**

La “LVII” Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tuvo a bien expedir el Decreto número 11 por el que nombró al M. en D. Marco Antonio Morales Gómez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, el 28 de octubre de 2009. Asimismo, expidió el Decreto 197 por el que aprobó la relección de los Consejeros Ciudadanos Diana Mancilla Álvarez y Dr. Juan María Parent Jacquemin, el 28 de octubre de 2010.

En este sentido, los artículos 18 y 19 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de México, señalan que la o el Presidente debe ser electo por el Pleno de la Legislatura del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes. Agregan que se deberán establecer mecanismos de consulta, con la sociedad civil organizada y que durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por la Legislatura del Estado, por una sola vez y por igual periodo.

Por su parte, los artículos 41, 42 y 43 del ordenamiento jurídico invocado disponen que los Consejeros Ciudadanos, serán electos por el Pleno de la Legislatura del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes presentes. Adicionan que, deberá establecer mecanismos de consulta que consideren, entre otras, las propuestas de instituciones u organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección de los derechos humanos y precisan que los Consejeros Ciudadanos, durarán en su encargo tres años, y pueden ser reelectos por una sola ocasión y por igual período.

Sobre el particular, es oportuno mencionar que el período para el que fueron electos el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y los Consejeros Ciudadanos,

finaliza el 28 de octubre de 2013. En consecuencia, para cumplir lo dispuesto en los preceptos mencionados y con el propósito de favorecer el oportuno nombramiento del titular de la Comisión de Decretos Humanos y la debida integración del Consejo Consultivo, nos permitimos formular el presente Proyecto de Acuerdo, tomando en cuenta los antecedentes de los procedimientos sustanciados con anterioridad por la Legislatura, pues, fueron transparentes y apegados a la normativa legal aplicable.

Por lo tanto, proponemos, con fundamento en lo previsto en el artículo 62 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el siguiente proyecto de Acuerdo:

LA HONORABLE “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- La “LVIII” Legislatura encomienda a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos sustanciar el procedimiento establecido en la Ley de Derechos Humanos del Estado de México elegir o, en su caso, reelegir al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, así como la elección de dos Consejeros Ciudadanos del Consejo Consultivo, consultando a diez organizaciones no gubernamentales y a diez instituciones académicas, a efecto de que realicen propuestas, para su análisis por la propia Comisión Legislativa, la cual, en su oportunidad, someterá, a la Legislatura, ternas para cada uno de los cargos.

SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA

H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA

VICEPRESIDENTE

**DIP. HÉCTOR MIGUEL BAUTISTA
LÓPEZ**

VICEPRESIDENTE

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ

SECRETARIO

**DIP. VÍCTOR MANUEL ESTRADA
GARIBAY**

VOCAL

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS

VOCAL

DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA

VOCAL

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ

LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- La “LVIII” Legislatura encomienda a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos sustanciar el procedimiento establecido en la Ley de Derechos Humanos del Estado de México, para elegir o, en su caso, reelegir al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, así como para la elección de dos Consejeros Ciudadanos del Consejo Consultivo, consultando a diez organizaciones no gubernamentales y a diez instituciones académicas, a efecto de que realicen propuestas, para su análisis por la propia Comisión Legislativa, la cual, en su oportunidad, someterá, a la Legislatura, ternas para cada uno de los cargos.

SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece.

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**